EL CASTAÑAR, UNA DEHESA DE ESPECIAL RELEVANCIA EN LAS ESTRIBACIONES DE LOS MONTES DE TOLEDO

Por Paulina López Pita

Expreso mi más sincero agradecimiento a don José Finat y Escrivá de Romaní, conde de Mayalde, por todas las facilidades que me ha dado para la lectura de los fondos documentales de su importante archivo, sin la cual no hubiera sido posible realizar este trabajo.

"En la jurisdicción de Toledo un término que antiguamente fue lugar poblado, que se llama El Castañar, que es término redondo donde hay universalidad de cosas, como son: molinos, casas, colmenares, gran cantidad de árboles fructíferos e otros, e caça mayor e menor e donde se apacientan en lo que se puede pacer gran cantidad de ganados; hay labrança. Está situado a 7 km. de Mazarambroz, junto a la sierra de El Castañar, en las estribaciones de los Montes de Toledo"[1].

Antecedentes

Parece ser que la dehesa de El Castañar perteneció a los caballeros Templarios, quienes se habían establecido allí a fines del siglo XI o en los primeros años de la centuria siguiente, y donde residieron hasta que fue extinguida la Orden en 1309[2]. De este periodo de tiempo no se conserva ningún documento ni otra razón alguna que clarifiquen, de modo alguno, el trato sucesivo que tuvo la propiedad y pertenencia de la dehesa, pues únicamente lo que podemos conocer se encuentra en algunos documentos que, de manera indirecta, hacen referencia a ellos, o, en otros casos, se limitan a decir que la citada dehesa perteneció a los Templarios[3].

No es extraño que los Templarios poseyeran y controlasen este dominio al pie de la sierra de El Castañar, lugar de paso hacia Calatrava, si tenemos presente el hecho de que el emperador Alfonso, conociendo la importancia que tenía la seguridad en el recién incorporado reino de Toledo, hizo donación de la villa de Calatrava en 1150, al maestre y freyles caballeros del Santo

1. Arch. Conde de Finat, leg. 3, nº 31.

2. En la documentación consultada no aparece ningún otro dato que haga referencia a este periodo de tiempo durante el cual vivieron los Templarios en la dehesa. Tampoco da más detalles el CONDE DE CASAL en su estudio "El Castañar de Cisneros", único trabajo donde, a grandes rasgos, se ha tratado de la historia de este lugar. B.R.A.B.A.C.H. (Toledo) 1918, pp 43-53.

3. *Arch. Conde de Finat. Libro IV.*

Sepulcro, para que la defendiesen por ser entonces un lugar fronterizo a los musulmanes[4].Poseían además estos caballeros el castillo de Capilla, por concesión del rey Fernando III en 1236[5]; y Montalbán, sede ésta de una de las encomiendas que extendían por diferentes puntos cercanos a la ciudad de Toledo: Cebolla, Villalba, Yuncos y Castillo de Bayuela. Fue una bailía bastante extendida y de importancia militar grande, como se hizo evidente a la hora de la entrega de las fortalezas y su resistencia a la misma[6].

A los doscientos años de su fundación[7] esta Orden fue condenada por el Papa Clemente V[8], y sus bienes repartidos entre las otras Ordenes de Caballería; pero la mayor cantidad de propiedades quedaron en poder de los monarcas, quienes las repartieron entre diversos caballeros seglares, siendo la nobleza la más beneficiada por la desaparición de la Orden del Temple.

Y así, dentro de esta línea, encontramos que el rey Fernando IV fundó con la dehesa de El Castañar un señorío con el que premió a la familia de los Palomeque de Olías[9]. Constituía la citada dehesa un enclave importante, tanto desde el punto de vista económico, por

---

4. RADES Y ANDRADA, F. Crónica de las tres ordenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, Madrid, 1980, cap. 1, p. 4.

5. GONZALEZ, J. Repoblación de Castilla la Nueva, Madrid 1975. t I, p. 329.

6. ESTEPA, C. "La disolución de la Orden del Temple en Castilla y León". Cuadernos de Historia. Anexos. Hispania, nº 6, 1975, p. 134.

7. RADES, *ob. cit.* cap. 1, p. 4.

8. Las causas que motivaron la disolución de la Orden del Temple no están muy claras. Sobre ello escribió RADES, ob. cit. cap. 1, p. 4. "... se les probaron grandes delitos, los principales eran que creían artículos contrarios a la Sta. Fé. que tenían hecha liga y confederación con los moros, que en la profesión hacían ciertas ceremonias delante de una estatua o imagen vestida con piel de hombre y bevían sangre humana..." Hay por ello abundante bibliografía, DAILLEZ, *Les Templiers*, París, 1976, GUTTON, F. L'ordre du Temple, París, 1981. GARIBAY. Obras no impresas. Fondo Mss. B.N.A.H., t. IX. FAY. *L'affaire des Templiers*, París, 1972.

9. JIMENEZ DE GREGORIO, F.Los pueblos de la provincia de Toledo hasta finalizar el siglo XVIII. Toledo, 1962, t. 1, p. 448.

su riqueza ganadera en estrecha relación con sus abundantes y ricos pastos.

Las primeras noticias documentadas que se conservan se refieren a doña Juana Palomeque, quien consintió que en ese término se mantuviese una ermita en la que habían vivido unos ermitaños dando culto a una imagen de la Virgen Blanca, y donde en ese momento residía un fraile franciscano. Reunidos ocho religiosos franciscanos, la citada señora sacó Bula Apostólica para que se pudiese fundar en aquel mismo lugar un monasterio que llamaría "Nuestra Señora de El Castañar".

Los primeros señores de El Castañar

El primer documento que tenemos está fechado en 1437, año en el que Juan de Guzmán, hijo de la citada Juana Palomeque y de Juan Ramírez de Guzmán, señor de Villaverde, tomó posesión de las dos tercias partes de la dehesa de El Castañar que como hijo legítimo había heredado, según le cupo en la participación e iguala que había hecho con sus hermanos: Vasco, arcediano de Toledo; y Tello de Guzmán, a quien había correspondido el señorío de Villaverde[10].

El tercio restante de la citada dehesa era propio y privativo de Pedro Suárez de Toledo y de su esposa Juana de Guzmán, los cuales la hubieron por permuta solemnemente otorgada el 1 de mayo de 1452, con Alfonso de Guzmán y María de Pantoja, su mujer; a cambio de la cual les dieron 10.000 maravedís de juro que, por privilegio real, gozaba la dicha Juana de Guzmán en las alcabalas de Yébenes, Marjaliza, Sonseca y Casalgordo. Veamos cual fué la evolución de esta tercera parte de la dehesa, hasta que a comienzos del siglo XVII se vincule a la familia de los Rojas.

---

10. Arch. Conde de Finat, leg. 1, nP 1. (Ajofrín, 14-Julio-1437)

POSEEDORES DE 1/3 DE LA DEHESA DE EL CASTAÑAI

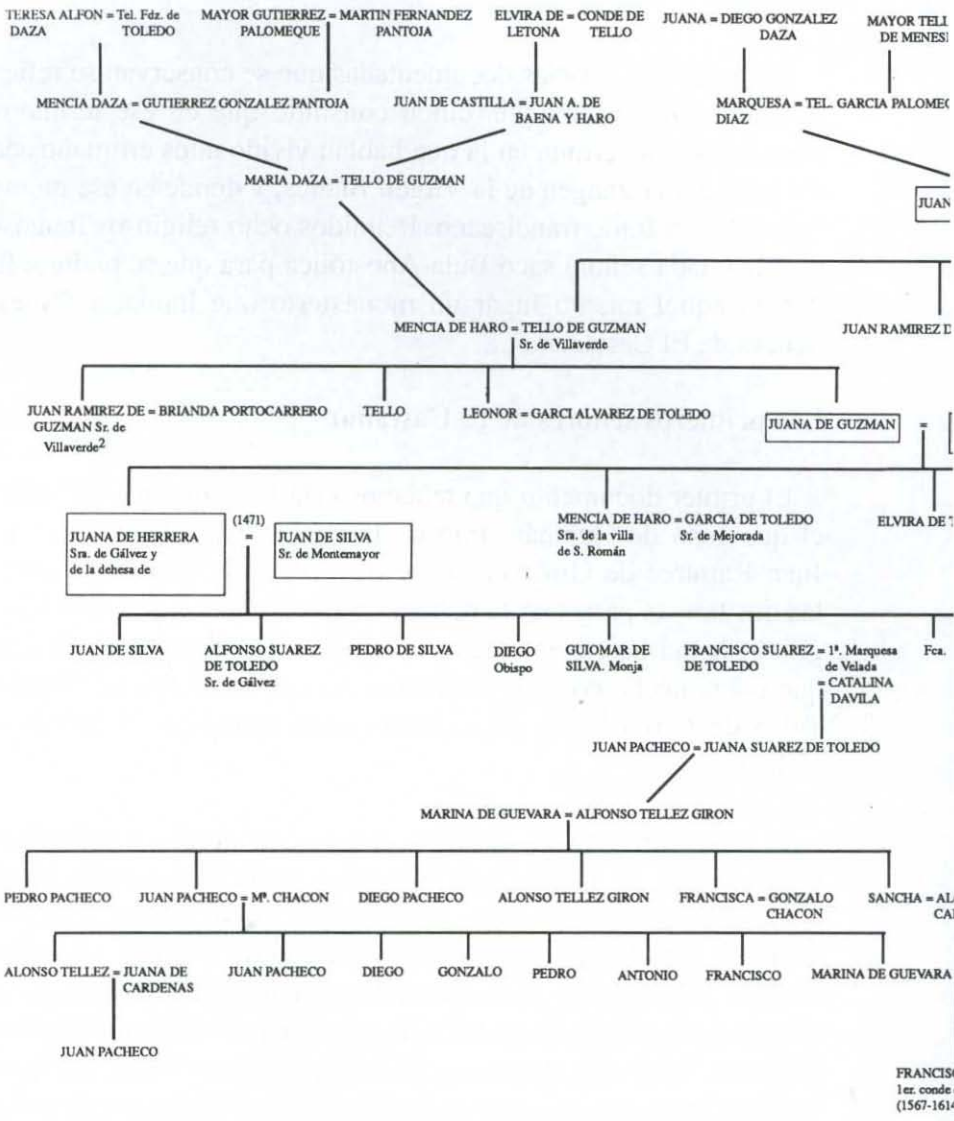

1. Véase árbol genealógico de los señores de las otras dos tercias partes de "El Castañar". N.º 2.

2. Fundó el mayorazgo de Villaverde en 20-2-1477. A.G.S. Reg. G.S. t.I. 1851.

3. Venkdió la tercera parte de El Castañar al maestre Garcí Lòpez de Padilla en 1485.

NCULACION CON LOS SEÑORES DE GALVEZ Y JUMELA

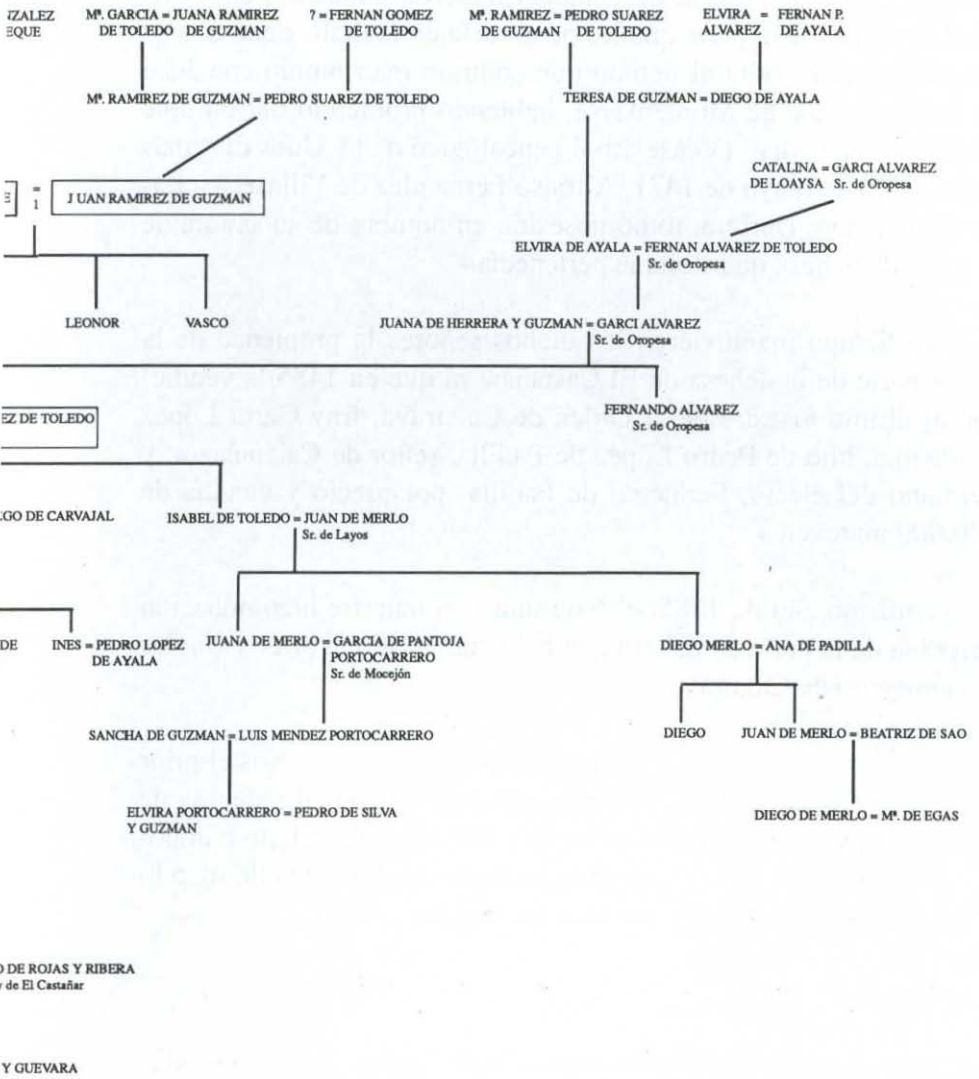

D DE ROJAS Y RIBERA
y de El Castañar

Y GUEVARA

Posteriormente, Pedro Suárez de Toledo, señor de Gálvez y Jumela y su mujer Juana de Guzmán hicieron donación, en 21 de abril de 1471, de la parte que les pertenecía en la dicha dehesa, a su hija Juana de Herrera al tiempo que contrajo matrimonio con Juan de Rivera, señor de Montemayor, habiendo prometido dar en dote 800.000 maravedís[11] (Véase árbol genealógico nº 1). Unos días más tarde, el 16 de mayo de 1471, Alfonso Fernández de Villaseca, criado de Juana de Herrera, tomó posesión en nombre de su señora de la parte de dehesa que a ella le pertenecía[12].

Poco tiempo mantuvieron los dichos señores la propiedad de la tercia parte de la dehesa de El Castañar, ya que en 1485 la vendieron al último maestre de la Orden de Calatrava, fray Garcí López de Padilla, hijo de Pedro López de Padilla, señor de Calatañazor, y hermano del electo, Fernando de Padilla; por precio y cuantía de 670.000 maravedís.

Ese mismo año de 1485, el 6 de junio, el maestre hizo donación perpetua de la parte de dehesa que había adquirido al prior y frayles del convento de Calatrava:

> "... donamos al dicho nuestro convento, y a vos el prior y freyles de él ... la tercia parte de la heredad y dehesa de El Castañar, la qual es heria y libre de todo tributo e imposición ... y para que podades fazer de ello y en ello todo lo que quisieredes y por bien tovieredes ..."[13]

---

11. En un primer momento había acordado darle en dote una heredad que poseían en Miranda, término y jurisdicción de Salamanca, pero luego se anuló este acuerdo por estar valorada sólo en 680.000 mrs. Arch. Conde de Fiant, leg. 1, nº 5 (Gálvez, 21 de Abril de 1471) y leg. 3, nº 3.

12. Arch. Conde de Finat, leg. 1, nº 11 (Doc. original) y leg. 1, nº 4.

13. Arch. Conde de Fiant, leg. 1, nº 11 (Doc. original) y leg. 1, nº 10 (Cópia de la época). (Jaén, 6-Julio-1485).

Antes de efectuarse esta donación parece ser, según refiere Rades[14] que el maestre intentó dar esta tercia parte de la dehesa de El Castañar, junto con 2.000 ducados más, al monasterio de San Bernardo de la ciudad de Toledo, a cambio de que sus monjes le permitiesen trasladar el cuerpo de frey Raimundo, fundador de la Orden de Calatrava, que se encontraba en el citado monasterio, al convento de Calatrava; ofrecimiento que fue denegado por la mucha estima en que los monjes tenían aquel cuerpo.

Además de la dicha tercera parte de la dehesa, el maestre Garcí López de Padilla traspasó al convento de Calatrava un juro de heredad de 10.000 maravedís, que tenía sobre la renta de las alcabalas del vino de Ciudad Real[15], junto con unas tiendas situadas en la plaza de Almagro, próximas a la huerta del palacio maestral; y otros muchos ornamentos preciosos: cálices, vinajeras, hostiarios, incensarios, navetas, candeleros, fuentes y otras piezas de plata que se utilizaban para el servicio del altar[16]. Donaciones todas que renovó en su testamento[17].

Fue frey Rodrigo de Pegalayar quien, en nombre del convento de Calatrava y de acuerdo con el poder que había recibido del prior, Juan de Marchia y de los 14 freyles que por entonces vivían en el convento, tomó posesión de la tercia parte de la dehesa de El Castañar que les había donado Garcí López de Padilla. Asimismo había recibido poder para llevar a cabo el arrendamiento de la hierba de aquel lugar por bien tuviere y por el precio y cuantía que él mismo fijara, y para poder cobrar y recaudar todos los maravedís y

---

14. RADES, *ob. cit.* cap. 38, fol. 82.

15. A.G.S. Mercedes y Privilégios, leg, 17, fol. 53. La cesión por parte del maestre se produjo en 7 de Julio de 1485. Los reyes Católicos confirmaron este traspaso el 16 de Agosto de aquél mismo año, estando en Córdoba.

16. SOLANO, E. La orden de Calatrava en el siglo XV.Sevilla, 1978, p. 120.

17. A.H.N. Or. Militares, Calatrava, Mss. 1348, fols. 120-122. Año 1486. También en R.A.H., Col. Slazar 9/612, fols, 134 a 137 v.

demás tributos que pudieran pertenecerles por la donación que habían recibido, así como para dar cartas de pago y finiquito, e intervenir, si fuese preciso, en cualquier juicio o pleito que se plantease.

En virtud de lo cual, frey Rodrigo tomó y aprehendió la posesión "corporal, real, actual vel quasi de la dicha tercia parte de la dehesa de El Castañar, con todos sus términos, molinos, prados, pastos y aguas corrientes, estantes y manantes, y con el patronazgo del monasterio. Y en señal de verdadera y manifiesta posesión, por acto corporal, cortó un puñado de tres matas de carrasco y de una de ellas arrancó tres ramas; luego anduvo paseándose por el cerro de la "Cabeza del Molino de Fernand Martín", sin contradicción ni perturbación alguna, en presencia de los siguientes testigos: Asensio García, alcalde de Mazarambroz; Antón Velasco, vecino de Oter de Herreros y Alfonso Fernández de camara, notario.

Requirió luego a Vasco de Guzmán, propietario de las otras dos tercias partes de la dehesa para informarle de que a partir de entonces debía acudir con los maravedís, pan, carneros, harina, gallinas y capones, y todo lo demás perteneciente proindiviso a la dicha dehesa de El Castañar, al prior y freyles del convento de Calatrava[18].

Con posterioridad a la muerte del maestre, los Reyes Católicos concedieron, estando en Medina del Campo a 8 de mayo de 1494, una Real Provisión mediante la cual autorizaban al convento de Calatrava a arrendar la parte que en la dehesa le pertenecía sin necesitar la compañía de los poseedores de las otras dos tercias partes, para que ello pudiesen obtener mayor provecho y utilidad. Posteriormente el rey Felipe II, mediante una Provisión dada en Madrid a 27 de febrero de 1563, ordenó que el citado convento arrendase su tercia parte en unión de Francisco de Rojas, señor de las otras dos tercias partes, y que ello el convento llevaría de todos

18. Arch. Conde de Finat, leg. 1, nº 10.

los arrendamientos la tercia parte, tanto en dineros como en adehalas[19].

Volvamos a ocuparnos de las otras dos tercias partes de la dehesa de El Castañar que, como ya dijimos, pertenecían a Juan de Guzmán, hijo de Juana de Palomeque y de Juan Ramírez de Guzmán.

En su testamento, otorgado el 14 de julio de 1472, el citado Juan R. de Guzmán acordó que se repartiesen las dichas dos tercias partes de la dehesa que él poseía entre sus hijos, de la manera siguiente:

• A Vasco de Guzmán, a quien hizo mejora en la 3ª parte de sus bienes le correspondieron 4\9 partes de la dehesa de El Castañar.

• A Juan Ramírez de Guzmán, otro de sus hijos, dejó en herencia las otras 2/9 partes[20].

Todo lo cual fue admitido, aprobado y consentido por ambos hermanos, quienes asimismo acordaron administrar conjuntamente los bienes que habían correspondido a su otro hermano, Hernand Pérez, como hijo legítimo y heredero de sus padres, Juan Ramírez de Guzmán y Elvira de Guzmán; y cuidar de su persona, haciéndose cargo de su cuidado hasta que falleciese, un año un hermano y al siguiente el otro. Para mayor firmeza y validez de todo ello, los citados hermanos, Vasco y Juan de Guzmán hicieron y otorgaron testimonio escrito de la concordia que habían establecido entre ellos, en Toledo a 11 de mayo de 1473[21]. (Veáse árbol genealógico, nº 2).

---

19. Arch. Conde de Finat, leg. 1, nº 12, y leg. 3, nº 16.

20. Arch. Conde de Finat, leg. 1, nº 6 (Mazarambroz, 14-Julio-1472).

21. Arch. Conde de Finat, leg. 3, nº 31. Es una copia hecha en 22 de Noviembre de 1504.

La dehesa de El Castañar se incorpora a los bienes de la familia de los Rojas, señores de Layos

Con el transcurso del tiempo, la dehesa de El Castañar entraría a formar parte de los bienes integrantes del mayorazgo de Layos que en 1513 había fundado el embajador de los Reyes Católicos, Francisco de Rojas, pero su incorporación no se hizo de forma global y unitaria sino que fue necesario llevar a cabo diversas negociaciones, ya que los problemas que surgieron entre sus primeros propietarios dilataron las cartas de venta, a lo que había que sumar el hecho de que la citada dehesa se encontrase dividida entre varias personas.

Fueron las 2/9 partes pertenecientes a Juan Ramírez de Guzmán, morador de Illescas, y por consiguiente a sus hijos: Francisco de Guzmán, Vasco de Guzmán, Lope Vázquez de Acuña, Elvira, Juana (monja en Stº Domingo el Real de Madrid), Teresa, Inés (monja en Stª Isabel de Toledo), y María, como legítimos herederos, las que primeramente vinieron a manos de Francisco de Rojas, el 1 de julio de 1515. Veamos detenidamente como sucedió.

Los citados herederos de Juan Ramírez de Guzmán disfrutaron del aprovechamiento de molinos, prados, pastos, rentas (algunas de las cuales pagaba al convento de la Sisla de la ciudad de Toledo[22]), y demás bienes pertenecientes a la parte que les pertenecía en la dehesa de El Castañar hasta 1515, año en el que Vasco de Guzmán como hermano mayor, recibió poderes de sus respectivos hermanos

22. Los monjes del convento de Sta. María de la Sisla, de la Orden de San Jerónimo de la ciudad de Toledo, habían comprado 5.000 mrs., de tributo impuestos sobre la parte de la dehesa que correspondía a Juan de Guzmán, por 125.000 mrs., en noviembre de 1504. Arch. Conde de Finat. leg. 1, nº 14. De lo cual tomó posesión Fray Lorenzo de Toledo, fraile profeso eventual del citado monasterio en 28 de Marzo de 1505. (Arch. Conde de Finat, leg. 1. nº 15). En 1515, esta cantidad ascendió a 8.000 mrs., como consta por el permiso que dió Fray Martín de Sevilla, general de la Orden de San Juan a los frailes del convento para que los pudiesen vender, el 3 de Mayo de 1515 (Arch. Conde de Finat, leg. 1, nº 27). Los cuales compró luego Francisco de Rojas en Junio de 1515. Arch. Conde de Finat, leg. 1, nº 16.

para poder disponer de lo que les correspondía en la dicha dehesa, y hacer de ello lo que por bien tuviere y fuese más conveniente; y de acuerdo con la escritura de compromiso que habían firmado, el citado Vasco de Guzmán y Lope Vázquez de Acuña, por sí y en nombre de Teresa e Inés de Guzmán sus hermanas, monjas, ante los licenciados Juan Hermaça de Vera y Francisco de Silva, jueces árbitros, y en presencia de Fernando Dávalos, regidor de la ciudad de Toledo, de que "pasarían y estarían en lo que ellos dijesen acerca de las legítimas y herencias del dicho Juan Ramírez de Guzmán, su padre", otorgada en Toledo a 8 de febrero de 1515[23].

• Inés de Guzmán dió poder a su hermano Vasco para que pudiera vender "todos los bienes raices y muebles que le pertenecían por muerte de su padre..." mediante escritura hecha en la villa de Humanes, el 14 de abril de ese mismo año[24].

• Teresa de Acuña dió poder a su hermano Lópe Vázquez para que por ella y en su nombre pudiera vender la legítima que le correspondía en la dehesa de El Castañar, y hacer cualquier escritura acerca de ella; en Illescas, el 16 de abril del citado año[25].

• María de Castilla, hija de María de Guzmán, dió poder a su tío Vasco de Guzmán para que por ella pudiese hacer cualquier escritura y contratos de venta de los bienes que le pertenecían en la citada dehesa, así como de los demás bienes que quedaban de Juan Ramírez de Guzmán, su abuelo. En Illescas, en 24 de abril del mismo año[26].

---

23. Arch. Conde de Finat, leg. 1, nº 22 (Toledo, 8-Febrero-1515).

24. Arch. Conde de Fiant, leg. 1, nº 24. (Humanes, 14-Marzo-1515).

25. Arch. Conde de Finat, leg. 1, nº 25. (Illescas, 16-Abril-1515).

26. Arch. Conde de Finat, leg. 1, nº 24 (Illescas, 24-Abril-1515).

POSEEDORES DE LAS 2/3 PARTES DE LA DEHES

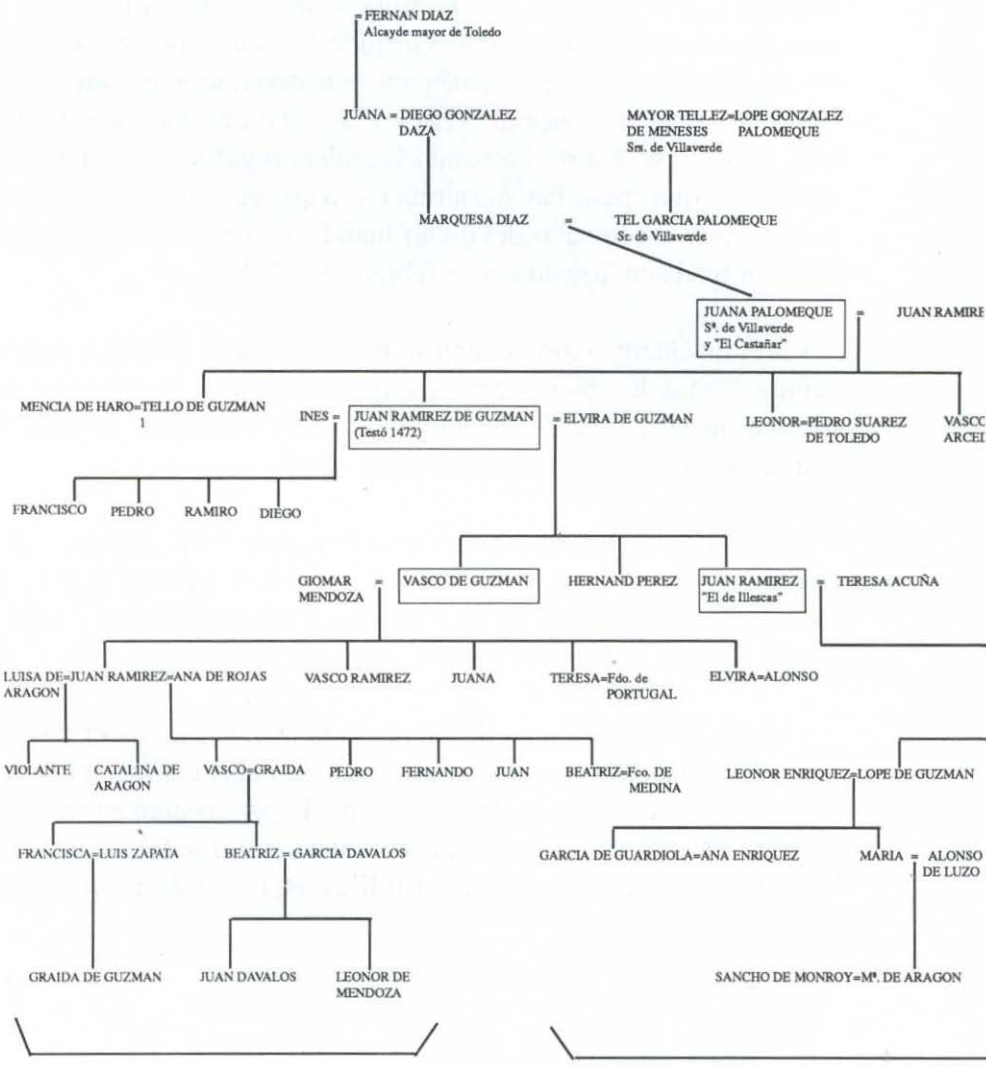

Vendieron las 4/9 partes de la dehesa a Francisco de Rojas y a su sucesor A. de Escobar.

1 Árbol Genealógico Nº. 1.

: EL CASTAÑAR HASTA COMIENZOS DEL S. XVI

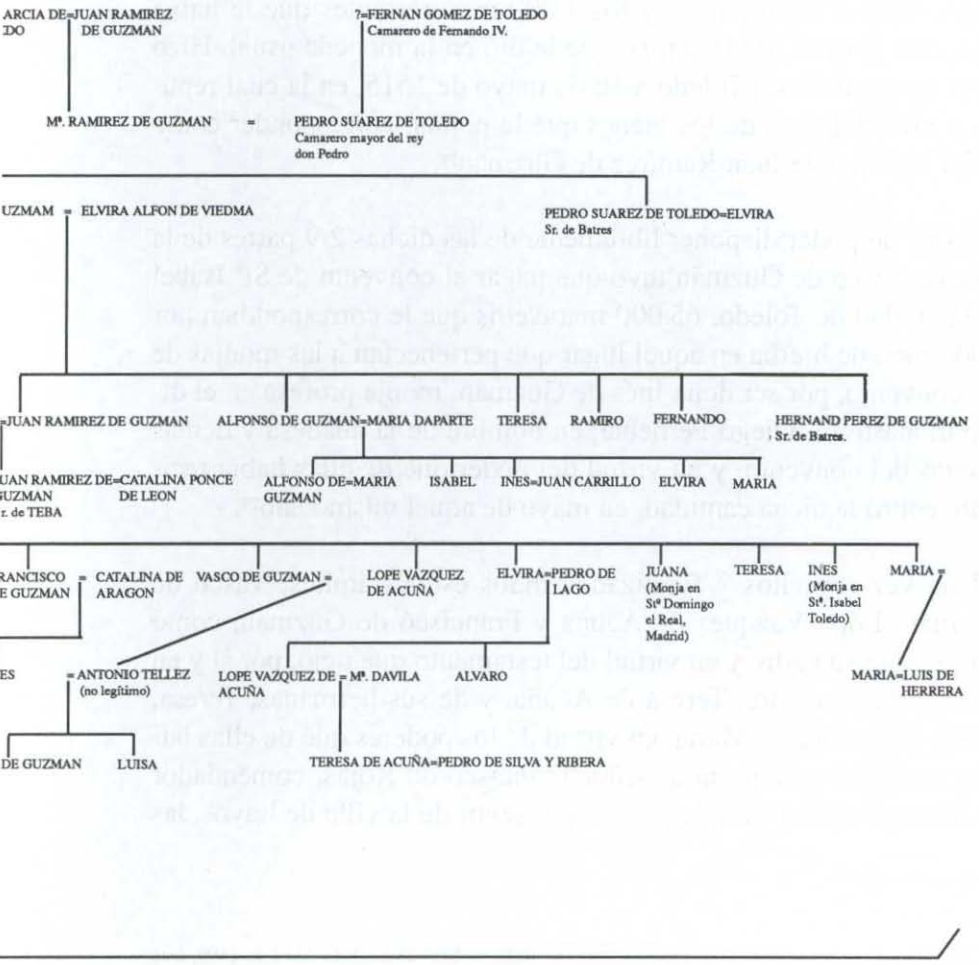

Vendieron 2/9 partes de la dehesa, que les había correspondido, a Francisco de Rojas, el 30 de junio de 1515.d

• Elvira de Guzmán, a quien su padre había hecho imposición de 10.000 maravedís sobre la parte que tenía en la dehesa de El Castañar, así del dominio directo como del dominio útil de la misma, por este motivo: 7.000 mrs. por razón de los 250.000 mrs. que le había dado en dote cuando contrajo matrimonio con Pedro de Lago, regidor de Toledo[27], y los 3.000 mrs. restantes que le había impuesto por los 105.000 mrs. que le dió en la moneda usual. Hizo carta de renuncia en Toledo a 16 de mayo de 1515, en la cual repudió e hizo dejación de los bienes que le podían corresponder como a hija legítima de Juan Ramírez de Guzmán[28].

Antes de poder disponer libremente de las dichas 2/9 partes de la dehesa, Vasco de Guzmán tuvo que pagar al convento de Stª Isabel de la ciudad de Toledo, 65.000 maravedís que le correspondían por 6.000 mrs. de hierba en aquel lugar que pertenecían a las monjas de ese convento, por ser doña Inés de Guzmán, monja profesa en el dicho monasterio. Diego Pernente, en nombre de la abadesa y demás monjas del convento, y en virtud del poder que de ellas había recibido, cobró la dicha cantidad, en mayo de aquel mismo año[29].

Una vez resueltos y finalizados todos estos trámites, Vasco de Guzmán, Lópe Vázquez de Acuña y Francisco de Guzmán, como albaceas de su padre y en virtud del testamento que dejó, por sí y en nombre de su madre, Teresa de Acuña, y de sus hermanas, Teresa, Inés y de su sobrina María, en virtud de los poderes que de ellas habían recibido, vendieron al señor Francisco de Rojas, comendador de Almodóvar del Campo y Aceca, y señor de la villa de Layos, las

---

27. Arch. Conde de Finat, lef. 1, nº 13. Esta dote fue dada en Illescas a 23 de Abril de 1499, ante Alfón de Ruiseco, escribano y notario público. La posesión de los 7.000 mrs., de renta la tomó Pedro de Lago a 7 de Octubre de 1506, ante Pedro Nuñez de Navarro, escribano público.

28. Arch. Conde de Finat, leg. 1, nº 17. En el cual se recogen también los docuementos referidos en la nota 27.

29. Arch. Conde de Finat, leg. 1, nº 28.

2/9 partes de la dehesa de El Castañar, situada en el término de Mazarambroz y que lindaba por una parte con la dehesa de la Alcantarilla, de otra parte con la dehesa de la Alamedilla y con el término del lugar de Pulgar, con la dehesa de las Ventas, con la dehesa del Sotillo, y con el común.

Todo lo que así le vendían montaba de renta en cada un año 58.361 1/2 maravedís de hierbas de invernadero y agostadero, de tributos de caza y leña, de censos sobre molinos y de adehalas, de la manera siguiente:

• 53.273 1/2 mrs.s que rinden y valen la renta de la hierba, tanto de invernadero como de agostadero.

• 4 1/2 carneros y un dozavo que caben y pertenecen a las dichas dos novenas partes de la dehesa que, tasados en 200 mrs. suman 910 mrs.

• 310 mrs. de renta del arrendamiento de las liebres que se arrendaban en la dicha dehesa en cada año.

• 22 perdices, que tasadas a 15 mrs. cada perdiz, montan 330 mrs.

• 57 1/2 conejos que les pertenecían por el arrendamiento de la caza en las dichas partes; y que se tasaron en 10 mrs. cada uno, por lo que sumaban 575 mrs.

• 337 mrs. por el arrendamiento de la leña en cada un año.

• 1.141 mrs. de la parte de leña que junto con las anteriores pertenecientes a las Poleinas, se arrendaban.

• 1.485 mrs. de censo y tributo en que estaban cargados los 2 1/2 molinos que habían en las 2/9 partes de la dehesa, en el arroyo de

San Martín: uno llamado "de Encima" que, por entonces, era de Alonso García, vecino de Pulgar; y otro que poseía Juan Martín, vecino también de Pulgar; junto con la mitad del tributo que tenían sobre otro molino, situado en el mismo arroyo, que compartían con Vasco de Guzmán, tío de los vendedores y poseedor de las otras 4/9 partes de la dehesa. Cantidad que se distribuía de la siguiente manera:

– 5 fanegas de harina que, tasada cada fanega en 100 mrs. sumaban 500.

– 5 cabritos, tasados cada uno en 45 mrs. sumaban 225 mrs.

– 12 gallinas, valoradas cada una en 30 mrs. valían 360 mrs.

– 10 capones que, fijado su precio en 40 mrs., sumaban 400 mrs.

Las cuales dichas 2/9 partes le venden a Francisco de Rojas "con todas sus entradas y salidas, hierbas, aguas estantes y manantes, prados, pastos y pasturas, leña, caza, castaños y otros cualesquier árboles fructíferos e infructíferos que en la dicha dehesa hubiere". Todo ello "libre e quito de todo tributo e imposición e deuda e hipoteca", y aún más, por razón de que la citada dehesa perteneció a la Orden del Temple, el señor que era de El Castañar no pagaba diezmo alguno de lo que rindiese la dicha dehesa, ni tampoco el ganado ni otra cosa alguna de lo que en ella se criase y vendiere debería pagar ni alcabala ni condadillos, como hasta el momento de efectuarse esta venta se venía haciendo. El valor de todo lo que así le vendían era de 2.772.146 1/2 maravedís de la moneda usual, corriente en Castilla, y que venía a ser lo mismo que 2 blancas y 1 maravedí.

Los citados vendedores se obligaron de no ir contra esta venta, por lo que renunciaron a las conocidas leyes de venta y a otras cualesquier leyes y exenciones con el fin de que Francisco de Rojas

pudiese disponer libremente de las dichas dos novenas partes; y para mayor validación, otorgaron una escritura de venta en forma debida ante Pedro Núñez de Navarra, escribano público y del número de la ciudad de Toledo, estando en las casas del comprador, en 17 de mayo de 1515, donde también acudieron como testigos: Fernán Carrillo, Sancho Ortíz, Alonso de la Peña, para ello llamados; y Vasco de Guzmán, Lópe Vázquez y Francisco de Guzmán, como tales vendedores[30].

Pocos días más tarde, el 30 de mayo de ese mismo año, Pedro Pérez, clérigo de la villa de Illescas, por comisión que le dió Fernando de Herrera, capellán mayor de los Reyes Nuevos y chantre de la Iglesia de Alcalá, Inquisidor y vicario general del Arzobispado de Toledo, tomó juramento de Teresa de Acuña, viuda de Juan Ramírez de Guzmán, de haber vendido libremente las dichas dos novenas partes de la dehesa de El Castañar, y para mayor validación y firmeza de ella, otorgó una nueva escritura de conformidad[31].

Semejantes escrituras de ratificación hicieron, aprobando la citada venta, Teresa de Acuña e Inés de Guzmán, ese mismo día[32]. Y por otra parte, también dieron su aprobación doña Constanza de la Fuente, priora del monasterio de Stº Domingo el Real, extramuros de la villa de Madrid, y las restantes monjas del citado convento, mediante la firma de una escritura y en la que manifestaron que daban por buena la dicha venta, y que asimismo se daban por contentas y pagadas de la parte de la legítima que les cupo de doña Juana de Guzmán, monja profesa en el dicho monasterio, como hija de

30. Arch. Conde de Fiant, leg. 1, nº 29 (Layos, 17 de Mayo de 1515). Se sacó un traslado de este documento a pedimento de Pedro de Rojas, Conde de Mora, por mandato del licenciado Barrera, alcalde mayor de Toledo, en 13 de Abril de 1622.

31. Arch. Conde de Finat, leg. 1, nº 34 y 36. (Illescas, 3O de Mayo de 1515).

32. Arch. Conde de Finat, leg. 1, nº 34. Incluido con el juramento hecho por su madre Teresa de Acuña.

Juan de Guzmán y de Teresa de Acuña[33].

Una vez confirmada y aprobada por cada uno de los herederos de Juan de Guzmán la venta de las dos novenas partes de la dehesa de El Castañar, Francisco de Rojas hizo entrega de la cantidad que se había acordado como precio de lo que se le vendía, de la siguiente forma:

• 335.000 mrs. que entregó a Vasco de Guzmán, a Lópe Vázquez y a Francisco de Guzmán.

• 65.000 mrs. que pagó al monasterio de Stª Isabel de la ciudad de Toledo, donde era monja profesa Inés de Guzmán, los cuales se entregaron a Diego Pernente, mayordomo de dicho monasterio, conforme al poder que para ello había recibido[34].

• 440.040 mrs. que dió, en nombre de los vendedores, a Elvira de Guzmán, mujer de Pedro Lago, por razón de su dote y arras. De ellos recibió carta de pago Francisco de Rojas en 22 de junio de 1515[35].

• 2.666 mrs. que dió al prior y frailes del convento de la Sisla, en nombre de los vendedores.

• 1.666.054 mrs. que pagó a Vasco de Guzmán, en virtud de los poderes que éste había recibido de su madre y hermanos para cobrarlos y dar las correspondientes cartas de pago. Cuya cantidad pagó Francisco de Rojas en las monedas siguientes:

---

33. Arch. Conde de Finat, leg. 1, nº 41 (Madrid, 4-Mayo-1515). En 17 de Octubre de 1515, las citadas priora y monjas del monasterio aprobaron la escritura anterior y juraron no ir contra ella, ante Antonio Ordóñez, notario público.

34. Arch. Conde de Finat, leg. 1, nº 28.

35. Arch. Conde de Finat, leg. 1, nº 38.

bos vecinos de Layos, testigos para esto llamados[39].

Analizaremos ahora la forma y circunstancias en que las otras 4/9 partes de la dehesa de El Castañar que pertenecía a los hijos de Vasco de Guzmán y Guiomar de Mendoza: Juan Ramírez de Guzmán, Vasco Ramírez, Juana, Teresa y Elvira, vecinos todos de la colación de Santiuste en la ciudad de Toledo, vinieron a recaer asimismo en manos del citado embajador Francisco de Rojas. (Véase árbol genealógico nº2).

Los herederos de Vasco de Guzmán y de Guiomar de Mendoza, poseedores de las 4/9 partes de la dehesa, no vendieron conjuntamente, como lo hicieron sus primos, los propietarios de las otras 2/9 partes, esta heredad a Francisco de Rojas, debido a diversos problemas y tensiones habidas entre ellos. Por lo cual, desde 1515 a 1523, año en que muere Francisco de Rojas, se van a llevar a cabo diversas escrituras de venta que, de manera particular, realizaron los dichos herederos.

– Fueron Guiomar de Mendoza, esposa de Vasco de Guzmán, y su hijo Juan Ramírez de Guzmán los primeros que inicaron las negociaciones con Francisco de Rojas; y el 16 de diciembre de 1516 otorgaron una escritura de venta al señor de Layos mediante la cual le vendían la veintena parte de la dehesa de El Castañar con todo lo a ella perteneciente: montes, prados, pastos, pasturas, aguas corrientes, estantes y manantes, ejidos y abrevaderos, huertas y arboledas, salvo los molinos que en aquella parte había, por precio de 321.040 mrs. Cantidad que los vendedores recibieron de Sancho Ortiz, mayordomo de Francisco de Rojas, quien hizo efectivo el pago con las monedas siguientes: 601 ducados nuevos, 25 mrs. y 2.813 reales, tomando a continuación posesión de lo así vendido se-

39. Arch. Conde de Finat, leg. 1, nº 40. En esta escritura se recogen los poderes que recibió Vasco de Guzmán de su madre y hermanas para poder otorgar la dicha posesión.

– 2.367 ducados, que montaban 887.802 1/2 mrs.

– 391 castellanos, que montaron 92.635 mrs.

– 537 1/2 doblas, que montaron 290.327 1/2 mrs.

– 6.000 reales, que montaron 204.000 mrs.

– 209 1/2 ducados y 36 mrs. que montaron 7.279 mrs.

– y 184.011 mrs[36].

• 240.000 mrs. que pagó al prior y frailes del convento de Stª Mª de la Sisla, por 8.000 mrs. de tributo que tenían en la dehesa de El Castañar y habían vendido a Francisco de Rojas[37].

De todo ello, Vasco de Guzmán otorgó carta de pago a Francisco de Rojas, en la villa de Layos el 30 de junio de 1515, ante Pedro Núñez de Navarra, escribano público[38]; quien por su parte dió poder a Fernán Carrillo y a Sancho Ortíz, su mayordomo, para que en su nombre tomase la posesión de las dos novenas partes de la dehesa que había adquirido; la cual se realizó sin perturbación ni contradicción de persona alguna, y en presencia de Pedro Ramírez de Guzmán, vecino de Illescas; Fray Rodrigo de Gamboa, comendador de Calatrava; Pedro de Guevara y Miguel Sánchez de Guevara, am-

---

36. Arch. Conde de Finat, leg. 1, nº 31. El poder dado por Lope Vázquez se otorgó en la villa de Yepes a 25 de mayo de 1515, ante Frutos García escribano público y el dado por Teresa e Inés se otorgó en la villa de Illescas, el 21 de mayo de 1515, ante Gutiérrez de Castro, notario público.

37. Arch. Conde Finat, leg. 1, nº 16. En él se dice: "... sepan quantos esta carta vieren como nos el prior y frailes del monasterio de Nra. Sª de la Sisla ... estando todos los frailes, 13, ayuntados en nuestro capítulo, llamados a campana tañida según lo avemos de uso y de costumbre de nos ayuntar, acordamos vender 8.000 mrs. sobre la dicha dehesa de "El Castañar" por juro de heredad para agora y para siempre jamás, a vos el magnífico señor, Francisco de Rojas, señor de la villa de Layos, del Consejo de la Reina, para vos y vuestros herederos..."

38. Arch. Conde de Finat, leg. 1, nº 39.

gún y en la forma acostumbrada[40].

Una segunda venta fue efectuada por los mismos al embajador Francisco de Rojas, el 6 de agosto de 1517. En esta ocasión vendieron una de las 25 partes de las 19 que poseían en la dicha dehesa, por la cual pagó el comprador 246.240 mrs. Al día siguiente Sancho Ortiz, en nombre de su señor, Francisco de Rojas, tomó posesión de esa nueva tierra[41].

Un año más tarde, el 27 de abril de 1518, se efectuó en la villa de Layos otra escritura de venta por parte de Juan Ramírez de Guzmán, quien en esta ocasión vendía a Francisco de Rojas una de las 24 partes que tenía y le correspondían de la parte y mejoría de tercio y remanente de quinto y legítima herencia de su padre Vasco de Guzmán, por precio, al igual que la anterior, de 246.240 mrs. Posteriormente una vez efectuado el pago, Juan de Sosa, vecino de Toledo y criado del comprador tomó posesión de ella, en virtud del poder que para ello había recibido, ante Juan de Vera, escribano público y en presencia de Alfonso Pérez, notario y de Gonzalo Pérez. Ese mismo día, Juan Ramírez de Guzmán juró ante el licenciado Alonso López de Torres, capellán de la capilla de los Reyes Nuevos de la Sta Iglesia de Toledo, de no ir contra la escritura de venta que acababa de concluir[42].

De nuevo, el citado Juan Ramírez de Guzmán vendió a Francisco de Rojas dos partes de las 23 que tenía en la dehesa de El Castañar, por precio de 492.480 mrs. Esta venta se efectuó según las condiciones ordinarias y fue otorgada en la villa de Layos ante Juan Nuñez de Madrid, escribano público de la ciudad de Toledo, el 9 de

---

40. Tres días más tarde otorgaron otra escritura de revalidación y juramento de no ir contra esta venta. Arch. Conde de Finat, leg. 1, nº 44.

41. Arch. Conde de Finat, leg. 2, nº 1, y nº 2 (bis).

42. Arch. Conde de Finat, leg. 2, nº 5.

diciembre de 1518[43].

Después de esta última venta y como el citado Juan Ramírez de Guzmán seguía manteniendo para sí parte de la dehesa acordó con Francisco de Rojas, el 18 de diciembre de ese mismo año, que éste realizase los arrendamientos que considerase oportunos, según y conforme venían haciéndose y cobrar por ellos las cantidades correspondientes a cada uno, y que, por entonces, eran los siguientes:

• Cuarto de "Entramasaguas", que Juan Ramírez de Guzmán tenía arrendado a los vecinos de Pulgar por 46.000 mrs., 4 carneros y 16 pares de perdices y conejos. De lo cual pertenecían a Francisco de Rojas 14.310 1/2 mrs., junto con la parte correspondiente de carneros y caza.

• Cuarto del "Carbonero", que estaba arrendado a los vecinos de Cuerva en 121.000 mrs., 18 carneros, 60 pares de perdices y 80 pares de conejos. De lo que pertenecía a Francisco de Rojas, en cada un año, 37.644 1/2 mrs.

• Cuarto de "Cornicabral", arrendado a los vecinos de Sonseca en 27.500 mrs. De ellos correspondían a Francisco de Rojas 9.664 mrs.

• Cuarto de la casa de "Fernando Caxa", que estaba arrendado a Vicente Serrano, vecino de Mazarambroz, en 66.500 mrs. y 4 carneros en cada año. De lo cual pertenecía a F. de Rojas, 20.680. Se acordó asimismo que como el arrendamiento cumplía en abril de 1519, su valor sería a partir de esa fecha de 80.000 mrs. y 4 carneros.

---

43. Arch. Conde de Finat, leg. 2, nº 7. De esta compra tomó posesión Rodrigo de Gamboa, criado de Francisco de Rojas, en nombre de su señor, el 10 de diciembre de 1518. El 24 de diciembre Juan Ramírez de Guzmán hizo escritura de juramento de no ir contra la escritura anteriormente referida, ante Juan Fernández de Ocaña, notario apostólico.

Después de lo cual se informó a los arrendatarios de lo acordado, para que a partir de entonces acudiesen con sus respectivas rentas a Francisco de Rojas, señor de Layos, quien debía de cobrar para sí, cada año, 82.298 mrs. 8 carneros, 21 par de perdices y 27 pares de conejos[44].

Algunos problemas surgieron posteriormente acerca del cobro de estos arrendamientos, por lo que se mantuvo pleito entre los dichos propietarios hasta 1520, año en que el bachiller Alonso Ortíz, alcalde de alzadas de la ciudad de Toledo, dió sentencia definitiva a favor de Francisco de Rojas.

Parece ser que el pleito estuvo motivado por causas diversas, ya que, aparte de existir ciertos errores sobre la cantidad que le pertenecía a Francisco de Rojas por los arrendamientos, Juan Ramírez de Guzmán había obtenido ciertas adehalas por haber concedido un permiso especial para que pudiesen pacer bueyes en la dehesa, y también para sembrar en la "Puebla de Rodehuelo" e incluso para arrendarlo a otrs personas, además de haber hecho, por su cuenta, ciertos arrendamientos para hacer carbón y leña, sin haber dado la parte que por ellos le hubiera correspondido a Rojas; e incluso, después de lo convenido con el señor de Layos, había levantado algunos edificios sin haber obtenido para ello consentimiento, ni de Rojas ni de sus hermanos, propietarios asimismo de otra parte de la dehesa.

Por lo cual Alonso Ortiz, por sentencia dada en Toledo, ante Bernardino de Navarra, escribano público, en 3 de enero de 1520, condenó a Juan Ramírez de Guzmán a que pagase, en el plazo de 9 días, las cantidades que debía a Francisco de Rojas, además de otros 20.000 mrs. que le estaba debiendo de un préstamo que éste le había hecho en otro tiempo[45].

---

44. Arch. Conde de Finat, leg. 2, nº 8.

45. Arch. Conde de Finat, leg. 2, nº 12. Existe una copia en el leg. 3, nº 31.

– Por otra parte, los demás hermanos del citado Juan Ramírez de Guzmán, también vendieron posteriormente la parte que a ellos correspondía en la dehesa de El Castañar a Francisco de Rojas. Véase como se llevó a cabo:

Fue Vasco de Guzmán, de igual nombre que su padre, quien vendió en primer lugar toda la quinta parte que le correspondía por su legítima en la dehesa, a razón de 54.000 mrs. el millar de la renta de la hierba, en 5 de octubre de 1518. Por lo cual pagó el señor de Layos 250 ducados de buen oro "a justo peso"[46].

Transcurridos unos años en los que no se encuentra ningún trato de venta, motivado sin duda por el levantamiento comunero[47], el citado Vasco de Guzmán, en nombre de sus hermanas, acordó y concertó ciertos capítulos con Francisco de Rojas sobre la venta de la herencia que les correspondía en la dehesa de El Castañar, en la casa palacio que el embajador tenía en Layos, el 21 de marzo de 1522[48].

En virtud de lo acordado, Vasco de Guzmán, caballero de la Orden de Santiago, en nombre de su hermana Elvira de Guzmán y según el poder que de ella había recibido en 17 de febrero de 1521 ante Pedro Alvarez, escribano real[49]; y de su otra hermana Teresa de Guzmán, mujer de Hernando de Portugal, por virtud del poder especial que de ella tenía; y contando asimismo con la renuncia que habían hecho la priora y demás monjas del convento de Stº Domingo el Real de la ciudad de Toledo, de toda la legítima que

---

46. Arch. Conde de Finat, leg. 2, nº 6. (Layos, 5–octubre–1518). Dos días más tarde, Vasco Ramírez de Guzmán hizo escritura de juramento de no ir contra la escritura de venta antes referida.

47. LOPEZ PITA, P.: "Las comunidades frente a Francisco de Rojas". En Homenaje a C. Sánchez Albornoz, Univ. Complutense, (en prensa)

48. Arch. Conde de Finat, leg. 2, nº 17.

49. Arch. Conde de Finat, leg. 2, nº 15 (Yuste, 17–febrero–1521).

pudiera perenecer a Juana de Guzmán, hermana del citado Vasco de Guzmán, monja profesa de aquel monasterio; vende todas las legítimas de las dichas sus hermanas a Francisco de Rojas el 11 de abril de 1522, a razón de 59.000 el millar, por lo que recibió del comprador 750 ducados[50].

A pesar de haberse firmado este asiento, la venta citada no pudo hacerse efectiva hasta años más tarde, debido al pleito que se seguía entre Juan Ramírez de Guzmán y sus hermanos: Vasco, Teresa, Elvira y Juana de Guzmán, ya que estos habían demandado a su hermano por tomar ciertas atribuciones que no le correspondían sobre algunos bienes heredados de su padre[51]. El Consejo de Ordenes, al cual habían acudido los citados hermanos, falló a favor de Vasco de Guzmán y sus hermanas en 9 de julio de 1524, después de llevar a cabo un análisis muy minucioso de los bienes pertenecientes a cada uno de ellos, obligando a Juan Ramírez de Guzmán a pagar 95.498 mrs. que debía a sus hermanos. Pero mientras se llevaron a cabo estas negociaciones murió Francisco de Rojas, por lo que sería su sucesor Alonso de Escobar, en quien había fundado el mayorazgo de Layos, quien se encargó de concluir y rematar la venta acordada con anterioridad, el 18 de abril de 1526, y cuyo valor ascendía a 3.631.194 mrs. de los que había que descontar 416.822 mrs. que ya había recibido Vasco de Guzmán, por lo que Alonso de Escobar debía pagar 3.214.372 mrs. más 28.000 mrs. por la Puebla, cantidad que ascendía a 3.242.372 mrs. y que hizo efectiva del modo siguiente:

---

50. Al final de la escritura de venta se renuncia a las Leyes de las Cortes de Alcalá de Henares, sobre precios; a la Ley del Fuero, en que se contiene que "el vendedor que vendiere una cosa de gran precio por pequeño precio non pueda desfazer la venta..."

51. Al hacer este pedimento se dirige al Rey, como administrador de las Ordenes Militares. Recuerda además Vasco de Guzmán cómo lo era gracias a las gestiones realizadas por Francisco de Rojas. Arch. Conde de Finat, lag. 2, nº 22.

• 2.150.000 mrs. en 153.572 mrs. de juro al quitar, a razón de 14.000 mrs. el millar que Alonso de Escobar tenía puestos en ciertas rentas de la ciudad de Toledo, en virtud de dos cartas de privilegio que le dieron Sus Magestades: el uno de 200.000 mrs. (dado en Madrid a 26 días de febrero de 1525), distribuidos de esta manera:

– 86.000 mrs. en las rentas de la ciudad de Toledo, de este modo:

• 25.000 mrs. en la renta de la carne y pescado.

• 21.000 mrs. en la renta de paños de color.

• 8.000 mrs. en la renta del fruto verde y seco.

• 7.000 mrs. en la renta de la leña y carbón.

• 6.000 mrs. en la renta de paños de oro.

• 6.000 mrs. en la renta de seda y lana.

• 5.000 mrs. en la renta de aves.

• 5.000 mrs. en la renta de aceite.

• 3.000 mrs. en la renta de bercería.

– 14.000 mrs. en las alcabalas de ciertos lugares:

• 3.000 mrs. en las alcabalas de Almonacid.

• 5.000 mrs. en las alcabalas de Yebenes y Marjaliza.

• 6.000 mrs. en las alcabalas de los Montes y Cuadrillas.

Y el otro privilegio de 53.572 mrs. (dado en Toledo el 19 de enero de 1526), situados en ciertas rentas de la ciudad de Toledo, de esta manera:

• 14.000 mrs. en la renta de la carne y pescado.

• 5.000 mrs. en la renta de pan en grano.

• 14.000 mrs. en la renta de paños de color.

• 10.000 mrs. en la renta de paños de oro y seda.

• 6.000 mrs. en las rentas de seda y lana.

• 2.000 mrs. en la renta de bercería.

• 2.000 mrs. en la renta de la zapatería.

• 572 mrs. en la renta del aceite.

• 1.092.364 mrs. en 78.037 mrs. y 1/2 juro de al quitar, a razón de 14.000 mrs. el millar, según y de la manera que le había dado los otros 153.572 mrs. De los cuales dió Alonso de Escobar carta de

traspaso en diciembre de ese año[52].

Al día siguiente se realizó una nueva escritura de "contrato y conveniencia", donde se puntualizaron ciertos aspectos tocantes a la venta efectuada:

• El señor Vasco de Guzmán obligaba las casas principales de su morada, que poseía en la colación de Santiuste, por habérselas adjudicado cuando hicieron la partición de los bienes de su padre, para mayor firmeza de lo así efectuado.

• Asimismo se obligaba el citado señor a hacer ciertos y efectivos los pagos de los arrendatarios, mandando a éstos que acudiesen a partir de entonces al nuevo señor.

• Se acuerda que, una vez recibidas las cartas de ratificación hechas por Elvira de Guzmán de la escritura de venta, como así se hizo en 22 de abril de 1526[53], el señor Alonso de Escobar tomase posesión de lo contenido en la carta de venta.

• Se establece que Alonso de Escobar pagase al monasterio de Stº Domingo el Real de Toledo 50.000 mrs., que Vasco de Guzmán debía aún de los 125.000 mrs. que estaba obligado a pagar a las monjas de él, por la cesión y renuncia que habían hecho en su persona de los bienes que pudieran corresponder a Juana de Guzmán, su hermana, monja en el citado monasterio[54].

---

52. Arch. Conde de Finat, leg. 2, nº 27.

53. Elvira de Guzmán dió por buena la escritura de venta hecha por su hermano, ante Juan Egas, escribano público, en Yeste el 22–abril–1526. También hizo otra escritura de juramento de no ir contra la citada escritura de venta ese mismo día. Arch. Conde de Finat, leg. 2, nº 29.

54. El 7–mayo–1526 la priora y monjas del convento de Sto. Domingo el Real, dieron carta de pago y finiquito a Vasco de Guzmán, de los 125.000 mrs. Arch. Conde de Finat, leg. 2, nº 30. Y la carta de pago de los 50.000 mrs. dados por Alonso de Escobar, en el leg. 2, nº 28.

• Por último, se acuerda que el citado Vasco de Guzmán gozase de las cantidades que le pertenecían de la renta de hierba por dos tercios del año.

Esta capitulación y acuerdo se hizo en presencia de Fernando de Lodres, criado de Vasco de Guzmán; de Bernabé de Santisteban; de Andrés Flores, y de Juan de Yepes, todos vecinos de Toledo[55].

Concluida esta venta, quedaba aún algo de las 4/9 partes correspondientes a los herederos de Vasco de Guzmán y de Guiomar de Mendoza, en poder de uno de sus hijos, Juan Ramírez de Guzmán, quien ya había vendido anteriormente diversos arrendamientos a Francisco de Rojas. Y que al igual que había sucedido en otro tiempo, el desacuerdo existente sobre la parte de herencia que debía corresponder a cada uno de los hijos de Juan Ramírez de Guzmán, habidos en su matrimonio con Luisa de Aragón y Beatriz Carrillo, había motivado el retraso de la compra que, desde hacía tiempo, deseaba realizar Alonso de Escobar de la dicha herencia.

Después de aclarado lo que pertenecía por una parte a Juan Ramírez de Guzmán y por otra a Alonso de Escobar en la dehesa de "El Castañar", según las ventas que hasta entonces se habían efectuado, y una vez que ambas partes lo aprobaron ante Diego García de Alcalá, escribano público en Toledo a 11 de julio de 1528[56], se efectuó un acuerdo y concierto entre el citado Juan y su mujer Beatriz Carrillo con el señor de Layos, Alonso de Escobar, sobre la parte de la dehesa que le habían de vender (10 nov. 1529), en el cual se determinó:

• Que Juan Ramírez de Guzmán y su mujer Beatriz Carrillo de Mendoza, juntamente de mancomún, venderían toda la parte que

55. Arch. Conde de Finat, leg. 2, nº 28.

56. En nombre de Alonso de Escobar hizo la liquidación de lo que a éste pertenecía Francisco de Sosa. Arch. Conde de finat, leg. 3, nº 4.

ellos tenían en la dehesa, así prados como pastos, pasturas, abrevaderos, ejidos, sotos, etc... y la casa de la Puebla de Rodehuelo y todo aquello que pudiera pertenecerles desde "la hoja del árbol hasta la piedra del monte", más la renta de hierba de aquella parte, que era de 29.388 mrs. de esta manera: 20.847 mrs. y 1/2 a precio de 59.000 mrs. cada millar y los otros 8.541 mrs. a precio de 33.000 mrs. el millar. Todo ello lo venderían por valor de 2.000.000 mrs., cuyo pago efectuaría Alonso de Escobar de este modo:

• 500.000 mrs. en 8.541 mrs. de tributo que Alonso de Escobar tenía impuestos en cada un año en la dicha parte de dehesa. Razonado cada millar a 26.000 mrs.

• 1.500.000 mrs. los pagaría el citado señor dentro de un año, a partir de la fecha en que se otorgase la carta de venta.

• Que Alonso de Escobar y Juan Ramírez de Guzmán, ambos a dos, o cualquiera de ellos individualmente, pudiesen comprar "juro de lo de alquitar" en las rentas de la ciudad de Toledo o su partido hasta la cantidad de 1 cuento y 1/2. Y que todo el juro que se comprare dentro del dicho año quedase obligado e hipotecado para saneamiento de esta venta; y de lo que quedase se acordó que se depositasen mil ducados en el sagrario de la Iglesia de Toledo, para que con ellos se comprase juro, no pudiendo sacarse de allí salvo para este fin[57].

• Que Alonso de Escobar gozase, en ese mismo año, de los 29.388 mrs. de la hierba que Juan Ramírez de Guzmán le vendía, que cumplía por San Miguel de septiembre de 1530. Y que asimismo quedase para el comprador toda la renta de los molinos y el fruto de las colmenas. Se acordó que los renteros que por entonces estaban en el sembrado de la Puebla a quinto, pudiesen coger sus

57. Hay constancia de que Alonso de Escobar depositó en el sagrario de la Iglesia de Toledo, ante Diego de Ayala, canónigo de la dicha Iglesia, 298.405 mrs. que le debía pagar a Juan Ramírez de Guzmán. Arch. Conde de Finat, leg. 3, nº 12.

panes y tener los bueyes con los que habían labrado sus tierras, prohibiéndose a éstos dejar la tierra en barbecho. Se permitiría asimismo que el cabrero que por entonces andaba en la Puebla, pudiese permanecer en ella hasta finales del mes de abril próximo, con las cabras que poseía. Como también se permite que los carboneros, unos 8 ó 10, que había en la Puebla donde hacían carbón, pudiesen seguir haciéndolo hasta finales del dicho mes de abril; quedando la renta de los carboneros y lo que daba el cabrero para Juan Ramírez de Guzmán hasta finales del citado mes.

• Que si por razón de cualquier arrendamiento que estaba hecho de los cuartos de dicha dehesa se moviese pleito contra Juan Ramírez de Guzmán, el señor comendador Alonso de Escobar debería sacarle a salvo.

• Que todas las escrituras que fueran necesarias sacar y hacer para llevar a cabo en firmeza la dicha venta, corriesen a cargo de Alonso de Escobar[58].

Posteriormente y en cumplimiento del asiento que se había establecido entre los citados señores, Juan Ramírez de Guzmán efectuó la escritura de venta definitiva en 19 de noviembre de 1529, de todo lo que le pertenecía en la dehesa de El Castañar, sin retener cosa alguna de ello, salvo el derecho espiritual que le permitía enterrarse en el monasterio de Stª María, de frailes franciscanos, que estaba dentro de la dehesa. Incluyéndose también los tributos que se cobraban de los tres molinos situados en la orilla del arroyo de San Martín, el molino "Viejo" lindante a los anteriores; las casas de la Puebla y Rodehuelo y tres colmenares: "el Grande", situado cerca de los castaños, con su casa y suelo; el de "Rodehuelo", con suelo; y el llamado de "cabeçela" con su suelo. Los cuales solían tener unas 450 colmenas cada uno, poco más o menos, y se los vende con

58. Arch. Conde de Finat, leg. 3, nº 5.

todos sus corchos, panelones, "cubixas", castraderas y demás aparejos propios de ellas. Todo lo que así le vendía alcanzaba un valor estimado en 1.777.919 mrs. Cuya cantidad hizo efectiva Alonso de Escobar, por lo que Juan Ramírez de Guzmán y su mujer Beatriz Carrillo se dieron por contentos y bien pagados e hicieron renuncia de todas aquellas leyes y derechos que hablaban de las ventas y pudiesen favorecerles en algún momento[59].

Tres días más tarde, Juan de Herrera, en nombre del comendador Alonso de Escobar, tomó posesión de la parte de la dehesa de El Castañar con sus molinos y colmenares que había adquirido de Juan Ramírez, en virtud del poder que su señor le otorgó ante el escribano público Iohan Sánchez Montesino[60].

Dos más fueron las adquisiciones que efectuó Alonso de Escobar en la dehesa: en 24 de enero de 1528 había comprado de Catalina de Aragón, hija de Juan Ramírez de Guzmán y de su primera mujer Luisa de Aragón, 8.541 mrs. de tributo que esta señora poseía por habérselos entregado su padre en dote al casarse con Francisco de Guzmán, por los cuales pagó 222.804 mrs.[61]; y por último, el 26 de junio de 1530 incorporó a sus posesiones 19.154 mrs. de renta de hierba que tenían Hernando Niño, regidor de Toledo y María Niño de Ribera, quienes se lo vendieron a Alonso de Escobar por 1.119.952 maravedís[62].

En 1532, una vez que se hubieron cumplido todos los trámites requeridos y efectuados asimismo los pagos correspondientes a cada

59. Arch. Conde de Finat, leg. 3, nº 9.

60. Arch. Conde de Finat, leg. 3, nº 9.

61. Arch. Conde de Finat, leg. 3, nº 1. Ese mismo día, 24-1-1528, estando en Yuncos, Catalina de Aragón hizo escritura de juramento de no ir contra la venta referida.

62. Arch. Conde de Finat, leg. 3, nº 10. Para efectuar esta venta necesitaban el consentimiento expreso de Juan Ramírez de Guzmán, que fue dado en 19-11-1529. Arch. Conde de Finat, leg. 3, nº 8.

una de las ventas acordadas, quedando incorporadas, como bienes pertenecientes al recién fundado mayorazgo de Layos, las 4/9 partes de la dehesa de El Castañar, a las que había que añadir las otras 2/9 partes que con anterioridad Juan Ramírez "el de Illescas" había vendido a la familia de los Rojas.

Quedaba no obstante por incorporar la tercia parte restante de la citada dehesa que, como ya vimos, pertenecía a la Orden de Calatrava, por donación hecha por Garci López de Padilla; y que va a tardar casi un siglo en unirse a los demás bienes del Mayorazgo Layos. Pues aunque el rey Felipe II había concertado con Francisco de Rojas y Guevara, al tiempo que realizó el asiento para la venta de la villa de Mora, en 1569, que le entregaría asimismo la dicha tercia parte, tuvo que pasar algún tiempo hasta que este acuerdo pudo hacerse efectivo, ya que el monarca tuvo primero que incorporarla a la Corona y entregar a cambio la dehesa de Calabazas a la Orden de Calatrava, una vez que la hubo desmembrado de la Encomienda de Herrera, a la cual pertenecía y se hubo averiguado que el valor de lo que se permutaba era similar. (Lo cual nos ha permitido conocer datos muy específicos del valor de la renta en 1573-74 y 1574-75) (Anexo I)[63].

Por todos estos motivos, cuando muere Felipe II aun no se había concluido esta venta, por lo que fue su hijo y sucesor el encargado de dar fin a las gestiones iniciadas por su padre. Y en virtud de lo cual entregó la carta de venta definitiva, estando en San Lorenzo de El Escorial, el 29 de junio de 1613:

> "... otorgo y conozco que vos vendo y traspaso la dicha tercia parte de la dicha dehesa de El Castañar, perpetuamente, por juro de heredad para agora y para siempre para

63. LOPEZ PITA, P.: "Algunas aportaciones sobre la permuta que el Rey Felipe II efectuó entre la dehesa de Calabazas y la dehesa de El Castañar". Actas del 1er Congreso de Historia de Castilla La Mancha.

vos y vuestros herederos en vuestra casa y mayorazgo, según y como ha pertenecido al dicho convento de Calatrava y a su Majestad y que habeis de tener juntamente con los demás bienes del dicho vuestro mayorazgo... por presçio de diez y seis quentos y quinientos mil maravedís..."[64]

A partir de aquel momento, toda la dehesa de El Castañar quedó incorporada a los bienes del mayorazgo que poseía Francisco de Rojas y Guevara, a quien ese mismo año el Monarca había honrado con la concesión del título de conde de Mora, para él y los que así le sucedieran en el mayorazgo de Layos.

No fue ésta la última merced que los monarcas hicieron a esta familia de los Rojas toledanos; posteriormente, fue el rey Carlos II quien en atención a los muchos servicios prestados, no sólo por el entonces conde de Mora, Gregorio de Rojas Ibarra y Aguilera, sino que teniendo además en consideración los muchos méritos habidos en su casa, de "motu propio, cierta ciencia y haciendo uso de su poderío real y no reconociendo superior en lo temporal", le hizo merced de la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero e mixto imperio del monte y dehesa de El Castañar después que la hubo apartado y sacado de la ciudad de Toledo, concediéndole, por tanto, facultad para usar de ella, en 16 de febrero de 1689, y así poder por medio del alcalde mayor o de la persona que tuviere por bien nombrar, castigar más rapidamente a aquellos vecinos que talasen, incendiasen o causasen cualquier otro daño en ese lugar, sin necesidad de esperar que estas causas fueran examinadas por la justicia de Toledo, lo cual por la mucha dilación y descuido con que estas cosas se miraban causaban un gran perjuicio el Conde de Mora:

"... hago merced a vos el dicho conde de Mora de la jurisdicción del dicho monte y dehesa que llaman del Castañar, con todo lo demás que me toca y puede tocar y

64. Arch. Conde de Finat, leg. 3, nº 29.

pertenecer en su territorio cualquier manera y desde luego eximo, saco y libro el término de la jurisdicción de mi correxidor de la dicha ciudad de Toledo y de la de su alcalde mayor y del ayuntamiento de ello y los demás juezes, justicias de la dicha ciudad..."

Y asimismo le concede facultad para poder tener "horca, picota, cuchillo, cárcel, zepo" y demás insignias de la jurisdicción que fueran necesarias tener; para nombrar alcalde mayor, guardas y todas las demás personas que fuesen necesarias y convenientes para el uso y ejercicio de la jurisdicción y gobierno del monte, dehesa, término y territorio, sin que para ello fuese necesario más nombramiento que el que hiciere el conde de Mora o sus sucesores en el término del dicho lugar.

Unicamente el Rey se reserva para sí y para sus sucesores la moneda forera y los servicios que en la citada jurisdicción y término se debieran pagar; así como las alcabalas, tercias, servicios ordinarios y extraordinarios, millones, galeotes, mineros de oro y plata tesoros, azogue y otros metales, los pozos de agua salada, si alguno hubiere en aquél lugar; también se reserva el monarca la suprema jurisdicción y apelación para quien de derecho tocare, conforme a lo dispuesto en las Leyes del Reino[65].

Desde entonces fue administrada por sus propietarios, los señores de Layos, que también lo eran de El Castañar, y salvo algún incidente como el pleito que mantuvieron con los frailes franciscanos, cuyo convento estaba inmerso en la dehesa y del que nos ocuparemos posteriormente, el tiempo que transcurrió hasta comienzos del siglo XIX fue un periodo importante en relación con su aprovechamiento económico.

---

65. Arch. Conde de Finat, libro IV.

Enajenación de los bienes del mayorazgo de Layos

Cuando Lucía de Rojas sucede a su hermano Ramón en la posesión del mayorazgo de Layos, en 1802, se tuvo que ocupar y hacer cargo, no sólo de las muchas obligaciones que su antecesor había dejado, sino también de su familia y de las nuevas contribuciones de transversalidades, lanzas y medias annatas; y como para cubrir todos estos gastos no tenía más bienes y rentas que los de los propios mayorazgos, y teniendo en consideración que sus rentas no pasaban de 40.000 ducados anuales y que asimismo deseaba dar fin a las deudas contraídas, no encontró más arbitrio que el de acogerse a la soberana protección de Su Majestad, con el objetivo de que le permitiese vender algunas fincas de sus mayorazgos para poder hacer frente a sus cuantiosos gastos.

En virtud de esta solicitud, el Rey, con fecha de 26 de febrero de 1806, se sirvió dirigir orden al Supremo Consejo de la Cámara, por medio de su Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, don José Caballero, por el que se concedía a la citada señora facultad para enajenar fincas pertenecientes a sus mayorazgos hasta en cantidad de 2.234.560 reales y 18 mrs. cuya suma debería reintegrarse a los mayorazgos en el término de diez años, en efectos civiles y a plazos iguales, cuidándose de que el pago de los acreedores y el reintegro de los mayorazgos se ejecutase con intervención de la persona que a este fin se tuviese por conveniente nombrar.

Después de lo cual, Su Majestad separó las fincas que se señalaron para tal fin, con la expresa condición de que su precio se emplease y convirtiese precisamente en el pago del descubierto en que se hallaba con la Real Hacienda por el servicio de lanzas y derecho de media annata de su grandeza, y en la satisfación de las otras deudas. Pero la venta de estas fincas elegidas en primer lugar nunca llegó a realizarse, debido a la presencia de los franceses en España, pues, a

pesar de la Real Facultad dada por el rey José Bonaparte, en 20 de agosto de 1811 para aquel fin, diversas dificultades surgidas impidieron llevarla a cabo.

Desde 1808 a 1814, en que se iniciaron nuevas diligencias, las rentas de la condesa de Mora perdieron considerablemente valor, y sus deudas, a pesar de haberse pagado algunas, habían aumentado. Y teniendo además presente que la casa de Bargas en la ciudad de Toledo, que en un primer momento se deseaba vender, ya no existía por haberse arruinado durante la guerra de la Independencia y que muchos papeles tocantes a este asunto se habían perdido, la señora Lucía de Rojas propuso y designó la venta y enajenación de la dehesa de El Castañar, y nombró a Manuel Aparicio, de 59 años de edad, vecino de la villa de Madrid, y a Santiago Sánchez, vecino de Mazarambroz, de 47 años de edad como apreciadores, para que tasasen el valor de la dehesa que había decidido vender.

Los citados señores reconocieron en 20 de septiembre de 1814 el estado en el que, por entonces, se encontraban los diferentes ramos de hierbas, leñas y demás aprovechamientos de que se componía la dehesa, con las casas destinadas para vivienda del guarda mayor y menor, y con la exclusión de lo que podía merecer la jurisdicción privativa de El Castañar; teniendo presente no sólo la medida del terreno de ella, que se había hecho de orden del Consejo a instancia de los carreteros de la Cabaña Real, sino también los arrendamientos que desde el 24 de octubre de 1793 hasta el 27 de octubre de 1810 se habían celebrado.

Una vez que conocieron todo lo deseado, declararon que, aunque en el día no producía la dehesa más que la cantidad anual de 43.000 reales de vellón, que creyeron era debido a la falta de suficientes ganados con que aprovechar las 13.873 fanegas, 5 celemines y 1 cuartillo de tierra que comprendían los 27 quintos cuando se celebró el último arriendo; al destrozo de las viñas y a la escasez de

dinero en metálico que se experimentaba en 1810, por causa de la guerra con los franceses; podía experimentarse con probable fundamento un aumento considerable en la estimación del valor de los diferentes aprovechamientos, aunque no se llegasen a alcanzar los 92.000 y 94.000 reales en que estuvo arrendada (excluida la jurisdicción) hasta el año 1810, con el cargo además de pagar el arrendador los sueldos y emolumentos debidos a los tres guardas menores; pudiéndose alcanzar la cantidad de 80.000 reales anuales por arrendamiento, cuya suma a un 3% formaba un capital de 2.400.000 reales de vellón que era el valor en que la habían considerado para la venta, debiendo deducirse de esta cantidad los capitales de censos y demás cargas que esta finca tenía contra sí.

Con este precio se anunció esta subasta en el "Diario" y se señaló el 29 de marzo de 1814 para su remate, durante la celebración del cual se hicieron diferentes pujas y mejoras que duraron desde las 12 de la mañana hasta las 14,30 h. Pero el Concejo, en su decreto de 13 de abril de ese mismo año, mandó publicar esta subasta por otros 15 días, cuyos avisos competentes se publicaron en la "Gaceta" y en el "Diario". Por esta subasta se hizo mejora de 200.000 reales vellón, por parte del señor Victor José de Oña en esta forma:

– 20.000 reales en metálico.
– 180.000 en vales reales.

Quedando por precio de la dehesa: 1.950.000 reales, en dinero efectivo metálico, con exclusión de todo papel moneda, y 2.200.000 reales, en vales reales. **Total:** 4.150.000 reales.

Por otro decreto de 28 de abril, se admitió dicha mejora y asimismo se acordó que se volviese a publicar por otros 15 días más, señalándose el 17 de mayo para llevar a cabo el nuevo remate. Precedidas las debidas formalidades se hizo remate en el citado

Victor José de Oña, en la cantidad de su mejora por no haberse hecho ninguna otra, el cual, usando de facultad para ello, cedió el remate de esta dehesa, con las obligaciones contraídas por él, sin variación alguna, en los señores Manuel Gil de Santiváñez, Caballero de la Real Orden Española de Carlos III, y Francisco Antonio de Chávarri, vecinos de Madrid, mancomunadamente y con absoluta igualdad, en cuyos términos lo aceptaron y se obligaron a su cumplimiento, y al de las obligaciones y condiciones por él constituidas, y pidieron se aprobase este remate y aceptación.

Seguidamente, el escribano público ejecutó la conducente liquidación en la que sentó los capitales de censos que tenía esta heredad y la obligación temporal a que estaban sujetos los poseedores de ella, según la concordia de 24 de julio de 1762, de suministrar anualmente al convento de religiosos, fundado en su término, toda la leña que necesitasen para el surtido de su comunidad y los pastos precisos para 306 cabezas de ganado. Esta cantidad se fijó en 343.987 reales y 22 maravedís, que descontada de los 1.950.000 reales que era el precio en metálico, quedaba éste reducido a 1.606.012 reales y 17 mrs. de cuya cantidad había que descontar a su vez 139.452 reales que se debían pagar, por razón de diezmo, a la dignidad arzobispal de Toledo, junto con los réditos de todos los censos cargados sobre la misma heredad que no se pagaban desde años atrás, por lo que en suma quedaba el líquido y verdadero desembolso de 1.466.565 reales y 20,5 mrs. en metálico y 2.200.000 reales en vales reales.

Una vez finalizadas todas las diligencias oportunas[66] se dió carta de pago, recibo y finiquito a los señores don Manuel Gil de Santiváñez y a don Francisco Antonio Chávarri, por parte de la

66. De conformidad de lo acordado, se colocó la nominada moneda metálica y de papel en un arca grande de tres llaves: una se entregó, en nombre de la Condesa de Mora, a su contador; otra quedó en poder del teniente corregidor del Consejo de Su Majestad; y otra quedó en poder del escribano, hasta que se llevase a cabo la paga de los créditos a que estaba obligada y también de los derechos de alcabalas que correspondieran por esta enajenación.

Condesa de Mora, como poseedora de este estado al que correspondía la dehesa de El Castañar, por ella y por los sucesores que por tiempo fuesen de él y de su mayorazgo, al cual había estado incorporada la citada dehesa.

Precios aproximados en el que se vendió en sucesivas ocasiones la dehesa de El Castañar

AÑOS	1/3 = (3/9)	2/9	4/9
1485	670.000 mrs.		
1515 1529		2.772.146 1/2 mrs.	5.409.113 mrs.
1613	16.500.000 mrs.		
1814	3.666.565 reales (= 124.663.810 mrs.)		

Aspectos económicos

Ocupa la *ganadería* un puesto relevante dentro de la actividad económica de la dehesa de El Castañar, ya que contaba con abundantes y buenos pastos que, al ser muy apreciados, fueron aprovechados por numerosos vecinos, tanto de los que vivían en el territorio solariego como por aquellos otros que residían en lugares próximos. E incluso los ganados que transcurrían por la Cañada Real se servían asimismo de aquellos pastos para su alimentación, ocasionando con su presencia numerosas molestias.

La cría ganadera más importante la constituían: ovejas, carneros,

corderos, cabras, machos cabríos, potros, yeguas, mulas, caballos, pollinas y cerdos; pero entre todos ellos conviene poner de relevancia el puesto primordial que ocupa el ganado ovino, que proporcionaba recursos necesarios para la población como eran la carne, el queso y la lana; junto con el ganado bovino que básicamente cumplía dos funciones, ya que se utilizaba para realizar las tareas del campo y al mismo tiempo se empleaba para la alimentación.

Con el fin de evitar que se causasen daños innecesarios se elaboraron y determinaron normas muy concretas y específicas, señalando tanto el número de cabezas de ganado como el modo en que habría de vigilarse: se permitió a los mayorales tener hasta 1.000 cabezas de ganado cabrío de cualquier edad, así como el número de mastines que considerasen convenientes para la custodia de sus ganados, pero sin embargo se les prohibía introducir perros de caza de ninguna especie en la dehesa; por otra parte, se permitía al guarda mayor tener junto a su casa 4 yeguas y 4 cerdos, que tendrían siempre argollas en los hocicos. Y se estableció, entre otros aspectos, que el convento de San Francisco no podría tener dentro de la dehesa más de 300 cabezas de ovejas y 6 de cabras[67].

Se desprende de la documentación consultada, aunque no tenemos datos muy numerosos, que el *aprovechamiento del monte* debió revestir asimismo gran importancia. De su buena conservación se beneficiaban ganaderos, carboneros, cazadores, colmeneros, etc... Por lo cual, tanto por interés de la ganadería como por la conservación y aprovechamiento de la riqueza forestal, el conde de Mora como señor solariego veló por su mantenimiento e impuso multas a aquellos que cortasen hayas, robles, álamos o cualquier otro tipo de árbol[68]; fijó el esquilmo de robles y acebos en invierno,

67. Arch. Conde de Finat. Libro IV.

68. Este fue un hecho general en la mayoría de los concejos medievales; hay que citar, por ejemplo, el Fuero de Sepúlveda, válido para otras tierras, donde se fijaban las multas que debían pagar aquellos que cortasen árboles.

procurando con ello no perjudicar la vida de la planta, y asimismo estableció normas muy concretas donde se regulaba el aprovechamiento por parte de los carboneros del roble seco y brezo para hacer carbón, o el lugar donde podrían sacar leña los vecinos para sus propias necesidades, o el modo de proceder en caso de que se produjese algún incendio; permitiéndose sacar únicamente la leña necesaria para el uso doméstico. Hay que tener presente que en esa época la madera era el principal combustible doméstico, y al mismo tiempo se empleaba como materia prima para la fabricación de cubas, toneles y otros objetos relacionados con la industria vinatera, por lo cual se hacía necesario controlar el desmonte, por las consecuencias negativas que traía consigo la excesiva tala de árboles.

En ocasiones se concedieron algunas licencias especiales y para casos muy concretos, como fue la autorización que se otorgó a Alonso López, vecino de Cuerva, para que pudiera sacar de la dehesa de El Castañar la tierra colorada que necesitase para su alfar, con la condición de que no causase perjuicio alguno en la citada dehesa, y que si hubiese de usar para ello una carreta de bueyes no podrían desuncirse éstos; y si sacase la tierra con caballerías, éstas habían de entrar con bozales para evitar que se dañasen las hierbas; fijóse asimismo que no podría sacar más leña que la que estuviese permitida. Todo ello con la obligación de pagar, en cada año, durante el tiempo que fuera voluntad del conde de Mora, 30 reales de vellón en dos pagas: una cumpliría a finales del mes de junio y la 2ª a últimos del mes de diciembre. No debía ser muy buena la situación económica en que se encontraba el arrendatario, como se desprende del ruego que hace el conde de Mora de que disminuyese el precio de la tierra a 20 ó 24 reales, y asimismo pide autorización para entrar en la dehesa una borrica, pues era el único animal con el que contaba para poder sacar la tierra. Según consta por recibos posteriores, parece ser que mantuvo el precio fijado en un primer momento[69].

---

69. Arch. Conde de Finat. Libro IV.

Era también la *caza* otra de las actividades importantes dentro de este área. Los primeros documentos sobre la práctica de la caza en la región toledana se remontan al año 1220 y revelan la existencia de un gremio de cazadores[70]. Y concretamente la dehesa de El Castañar aparece recogida en el *Libro de la Montería* mandado hacer por el rey Alfonso XI, en el cual se dice textualmente respecto al monte de El Castañar: "... es un buen monte de oso, y puerco en invierno ..."[71].

La caza en el siglo XVI había adquirido unas proporciones considerables, como lo prueba y evidencia el hecho de que el propio señor don Francisco de Rojas y Ribera pidiese al monarca que tratase de poner fin, o al menos frenar en la medida de lo posible, la práctica de aquella en los lugares de su señorío, entre los que se encontraba la dehesa de El Castañar, debido a que, teniendo en consideración la frecuencia de la caza de liebres, conejos y perdices, ésta iba en disminución.

En virtud de lo cual, el rey Felipe II, aceptando la petición solicitada, despachó una cédula en 30 de diciembre de 1565 en la cual mandaba guardar la caza dentro de los lugares y términos pertenecientes al mayorazgo de Layos:

> "... por la presente vedamos y defendemos que ninguna persona o personas de cualesquier estado o condición y preheminencia que sean, no sean osados de caçar ni caçen en los términos de la villa de Layos y dehesas de *El Castañar*, Villamejor y Martín Román y las Vergonças, ningunas liebres, conejos, ni perdizes con lebreles, podencos, galgos ni urones, ni ballestas, ni redes, ni otros armadizos algunos ..."

---

70. MOLENAT, J.P.: "La chasse dans la region toledane entre le XII éme et le XVI éme siecle". Actes du Colloque du Centre d'Etudes Medievales de Nice, 1979, p. 276.

71. Libro de la Montería. Ed. GUTIERREZ DE LA VEGA, 1877, t. II, p. 231.

Y establece que cualquier persona que cazase en los dichos términos incurriría en las penas contenidas en las Leyes del Reino que prohibían la caza, debiendo pagar 600 maravedís la primera vez que infringiera la dicha prohibición, con pérdida de perros, hurones y otros armadijos que llevare; y 1.200 maravedís la segunda vez que incurriera en ella, y 1.800 mrs. la tercera vez que esto sucediera. Repartiéndose las penas de la siguiente manera: la tercia parte se entregaría a la Cámara de Su Majestad, otra tercia parte se daría al denunciante, y la otra tercia parte restante quedaría para el juez que diera la sentencia. Esta Real Cédula fue confirmada posteriormente por el rey Felipe V, en Plasencia, a 16 de abril de 1704 y en el Buen Retiro a 23 de noviembre de 1744; y por Fernando VI en 27 de febrero de 1751[72].

En cada una de las citadas ocasiones se hizo público el contenido de las respectivas cédulas en todos los lugares próximos a la dehesa de El Castañar como eran Ajofrín, Cuerva, Sonseca o Ventas con Peña Aguilera, para que ningún vecino pudiese pretender ignorancia de lo referido.

Una vez levantada la veda, se fijaban las especies a cazar, tanto de ganado menor: (conejos, perdices, liebres, etc...) como de ganado mayor: (venados, ciervos o jabalíes) y las penas que deberían cumplir los que utilizasen armadijos, ballestas, lazos, redes o losas[73] para cazar, tanto en relación con los períodos de veda[74] como por el

---

72 Arch. Conde de Finat. Libro IV.

73 El alejamiento de algunos montes abundantes en caza estimuló la construcción de dispositivos en ellos. La "losa" era una trampa formada por pequeñas losas de piedras, colocadas de forma que basculasen y así el pasar por ellas los conejos caían en una fosa de la que no podían escapar.

74 En los documentos consultados acerca de la práctica de la caza no aparecen señalados los periodos de veda. Por lo que se remite a los límites establecidos en las Ordenanzas de Toledo, recogidas por M.A. LADERO QUESADA en su trabajo: "La caza en la legislación municipal castellana, s. XIII a XVIII". Homenaje a J. GONZALEZ, Madrid, 1980, pp. 193 y sigs. El comienzo de la veda se solía fijar con el comienzo de la Cuaresma, lo que venía a coincidir con el 1º de marzo, más o menos, según los años. Siendo el término mucho más variado, aunque solía ser a fines del mes de mayo, cuando la vida de las especies ya estaba asegurada.

afán de proteger algunas especies cinegéticas.

También la práctica de la caza sirvió para ocio y recreo de los señores en múltiples ocasiones, según lo ponen de manifiesto algunos documentos que de ello tratan, aunque sea de manera indirecta.

A mediados del siglo XVIII, el conde de Mora había manifestado al Rey las molestias que causaban en la dehesa de El Castañar los ganados de la Real Cabaña de Carreteros que pastaban en la citada dehesa desde 1700, los cuales, con "su ruidosa pastoría y condición libertina" impedían y dificultaban, en gran manera, el ejercicio de la caza en aquél lugar.

Por ese mismo tiempo, y con ocasión de tratar diversos asuntos tocantes al arrendamiento del bosque y dehesa de El Castañar, el señor que por entonces lo era de este lugar, hizo saber al Rey que siempre que fuera su deseo podría disfrutar y "lograr diversión" con la práctica de la caza dentro de este término[75].

Tenemos unos datos muy concretos y específicos para unos años: 1759, 1760, 1773, 1778, 1779, 1780, 1781 y 1782, en relación con el coste que alcanzó la caza y la venta de conejos en la citada dehesa y lo que ello supuso para el conde de Mora. Debido a la minuciosa y extensa descripción con que se refieren estos datos, he optado por recogerlos y plasmarlos en síntesis en la tabla adjunta, dejando para el Anexo nº II la descripción pormenorizada.

---

75. Arch. Conde de Finat. Libro IV.

Relación del coste que supuso la caza y venta de conejos en la dehesa de El Castañar[1] y lo que supuso para el Conde de Mora en los siguientes años[2]:

	1759		1760	1773		1778		1779	1780		1.781		1782	
	Rls.	Mrs.	Rls.	Rls.	Mrs.	Rls.	Mrs.	Rls.	Rls.	Mrs.	Rls.	Mrs.	Rls.	Mrs.
Cargo:	4.495	6	2.172	2.707	14	8.562	16	7.177	4.022	17	6.469	30	8.455	11
Data:	2.773	5	2.172	2.707		8.562	24	7.203	4.502	30	5.953	11	6.767	6
Significó al C. de Mora:	1.722	1					–26	–480	–13	516	19	1.662	17	

(Véase la explicación de estos datos en detalle en el Anexo II).

1. El precio en el que se vendieron los conejos en estos años osciló entre el 1/2 real (1778) y 2 reales y 2 mrs. (1781).

2. Arch. Conde de Finat. Libro IV.

Junto con la caza podemos afirmar que también la explotación del *carbón* estuvo muy generalizada y extendida en la dehesa de El Castañar. Pues aparte de los documentos que aluden concretamente a su fabricación, sabemos que ésta fue muy importante en los Montes de Toledo, a cuyo pie se encuentra esta dehesa. Eran los plateros y herreros quienes mayor demanda requerían del carbón, que llegaba a la ciudad de Toledo desde sus montes, entrando bien por el puente de San Martín y se depositaba en el convento de San Agustín, o por el puente de Alcántara y era depositado en la plaza de Zocodover[76]. En 1759 fue necesario conceder licencias para fabricar carbón de humo en muchos lugares de los Montes de Toledo: Navahermosa, Ventas con Peña Aguilera y San Pablo, entre otros, todos ellos próximos a los montes de El Castañar.

Corresponden precisamente a ese momento los datos que nos ofrece la documentación conservada. El 9 de marzo de 1747, Pedro

76. Arch. Municipal de Toledo. Montes 1600, 1er Cuaderno. Carbón.

Navarro, guarda mayor de la dehesa de El Castañar según orden que tenía del conde de Mora, prohibe a los fabriqueros de carbón de humo, que se hallaban en ese lugar por cuenta de Juan Antonio Fernández de las Heras, vecino de Madrid, quien tenía concertado con su señoría el corte de leña para la mencionada fábrica, que cortasen encinas grandes, pues se hubo comprobado que las 180 encinas que habían sido arrancadas eran de mayor grosor que el que se había establecido[77].

Otras noticias más, de manera aislada, vuelven a hacer hincapié en la atención y cuidado que prestó el conde de Mora en la conservación de las encinas, estableciendo normas muy concretas para el caso de que sufriesen algún daño irreparable al hacerse los carboneos[78].

Sirva por último, a manera de muestra, la producción y precio que alcanzó el carbón en los años 1787 y 1788, tanto en los llanos como en la sierra, según datos de las cuentas presentads por Andrés Alvarez Ordoño de León:

Año de **1787**:	**Fabricación**		**Valor**	**Total**
	Arrobas	Libras	Maravedís	
C. de Llanos	43.351	5	26	33.150 r. y 30 mrs.
C. de Sierra	9.962	15	18	5.274 r. y 10 mrs.
Año de **1788**:				
C. de Llanos	19.445	15	26	14.870 r. y 10 mrs.
C. de Sierra	9.269	15	18	4.907 r. y 14 mrs.

En estos dos años se entregaron al conde de Mora 94 carros, que tenían en limpio, poco más o menos, unas 5.419 arrobas[79].

77. Arch. Conde de Finat. Libro IV.

78. Arch. Conde de Finat. Libro IV. Papeles tocantes al carboneo.

79. Arch. Conde de Finat. Libro IV.

No podemos dejar de mencionar, por último, el importante desarrollo **apícola** con el que contó la dehesa de El Castañar acerca del cual tenemos datos precisos. Consta que en 1520 había en este lugar unas 282 colmenas viejas, más otras tantas nuevas, cada una de las cuales rentaba un real, lo que suponía un ingreso de 282 reales, las viejas.

Las colmenas estaban agrupadas en tres colmeneros: el colmenero "grande", situado cerca de los castaños, el colmenero del "rodehuelo" y el colmenero que se decía de la "cabeçuela de Maynera Aliman". Todos ellos contaban con sus corchos, panerones, castraderas, cobijas y demás aparejos propios del apicultor[80]. La renta de las colmenas se obtenía desde el mes de marzo hasta finales del mes de julio en cada año[81].

A través de la documentación referente a estos aspectos económicos, nos ha sido posible conocer el *precio* que alcanzaron determinados productos en unos años muy concretos, y a pesar de que debido a su disparidad no es factible un estudio evolutivo, no hemos querido menospreciarlos por lo que ellos mismos en sí representan.

Precios de algunos productos

Año: 1515

1 conejo	10 mrs.
1 cabrito	45 mrs.
1 capón	40 mrs.
1 gallina	30 mrs.
1 perdiz	15 mrs.
1 fanega de harina	100 mrs.

80. Arch. Conde de Finat, leg. 2, nº 14.

81. Arch. Conde de Finat, leg. 3, nº 9.

Años: 1573-1575

1 cabrito	136 mrs. = 4 reales
1 gallina	170 mrs. = 5 reales
1 carnero	510 mrs. = 15 reales
1 cordero	de 187 a 204 mrs. = 5,5 a 6 rls.
1 fanega de trigo	306 mrs. = 9 reales
1 fanega de cebada	136 mrs. = 4 reales
1 arrelde de tocino fresco	51 mrs. = 1 1/2 real
1 arroba de queso cabruno	289 mrs. = 8 1/2 reales
1 arroba de názulas	288 mrs. = 8,4 reales
1 azumbre de leche	17 mrs. = 1/2 real

Años: 1760-1780

1 perdiz	de 2 a 3,75 reales
1 conejo	de 1 a 1,18 reales

Equivalencia de las diferentes monedas: (s. XVI)

1 real = 34 mrs.
1 ducado = 374 mrs.
1 castellano = 237 mrs.
1 dobla = 540 mrs.

Arrendamientos

A partir de los últimos años del siglo XVII y comienzos del siglo XVIII, cuando los condes de Mora fijaron su residencia en la ciudad de Madrid, se hizo frecuente el arriendo de los distintos cuarteles en que se hallaba dividida la dehesa de El Castañar, a diferentes vecinos de lugares próximos.

Según las medidas que efectuaron, en 7 de mayo de 1704, dos agrimensores por mandato de Su Magestad y del Supremo Consejo

de Castilla se declaró que la extensión total del conjunto de los ocho cuarteles que integraban la dehesa era de 13.873 fanegas, 5 celemines y 1 cuartillo, que se distribuían de la siguiente manera:

Cuartel	Fanegas	Celemines	Cuartillos
del Estanque	934		
de Piqueros	1.507	9,5	
de la Solana	1.617	8,5	
del Horcajo	1.678	3	
de Quintillos	2.589	10	3
de Labrados	2.005	11	3
de Cornicabral	797	4	
de la Yegua	2.742	4	3,5

Declararon asimismo que la dehesa tenía 22 quintos, 25 fanegas y 5,5 celemines de pastos de buena calidad; y 5 quintos y 348 fanegas de calidad inferior. Y que cabían 3.600 bueyes para pastar en ella, y que en el caso de que se arrendara para ganado lanar la mitad, cabrían 9.000 cabezas de este ganado y 1.800 cabezas de bueyes[82]. (Véase cuadro nº 3, Relación de cabezas de ganado que se mantenían en cada cuartel).

CUADRO Nº 3

RELACION DEL Nº DE CABEZAS DE GANADO QUE SE MANTENIAN EN CADA CUARTEL

	ESTANQUE (1)	PIQUEROS (2)	SOLANA (3)	CORNICABRAL (4)	YEGUA (5)	QUINTILLOS (6)	LABRADOS (7)	HORCAJO (8)
Ovejas	650	700	700		SIN GANADO	200		500
Carneros			400	520			400	
Cabras	60	200	60	19		200	500	
Yeguas	8	18	12	5		34	100	4
Asnos								3

82. Arch. Conde de Finat. Libro IV.

1. Se arrendó a don Juan Méndez, vecino de Buitrago. Era su pastor León Martín.

2. Se " a don Miguel Fernández del Pozo. Era su pastor, Julian Martín.

3. Se " a don Juan Méndez. Era su pastor, Vicente González.

4. Se " a don Francisco del Río, vecino de Castilfrio, jurisdicción de Soria. Era su pastor, Andrés de Revilla.

5. Este cuartel no se había arrendado, por lo cual estaba sin ganado.

6. Se arrendó a don Juan Méndez. Era su pastor, Vicente González.

7. Se " a don Julián Cid, vecino de la villa de Orgaz. Era su pastor, Francisco Gamarra.

8. Se arrendó a don Manuel González, vecino de Almarra, tierra de Soria. Era su pastor, Miguel de Victoria.

Para llevarse a cabo los arrendamientos de los distintos cuarteles era necesario que el arrendatario conociese y se comprometiese a cumplir las cláusulas siguientes:

• El cuartel designado se arrendaba con sus frutos y aprovechamientos, entradas y salidas, usos y costumbres, pertenencias y todo lo demás que de hecho y derecho le perteneciese, sin reservación de cosa alguna para pasto de ganado lanar merino; y por tiempo de 4 años.

• El pago que se hubiera establecido por precio de dicho arrendamiento se haría efectivo en dos pagas: la 1ª se efectuaría el primero de noviembre y la 2ª se entregaría el primero del mes de mayo siguiente.

• Aparte del precio del arrendamiento, el arrendatario debía pagar en cada uno de los años que durase su arriendo el salario para los guardas de la dehesa de El Castañar, y 2 fanegas y media de cebada para sus caballos.

• El arrendatario no podía pedir baja ni descuento alguno del precio que se hubiera fijado, por alegar daños ocasionados por causas

naturales "de cielo y tierra".

• Si durante el tiempo que durase el arrendamiento se produjese algún incendio, se pagaría por mitad los gastos que se ocasionasen para sofocarlo, y por los reparos que fuese necesario realizar, entre el otorgante y el arrendatario.

• El arrendatario no podía hacer ningún chozo en su cuartel sin que hubiese sido avisado primero el guarda mayor de la dehesa, para que éste cortase la madera que fuera necesaria sin hacer daño al monte.

• Los pastores no podían quemar más leña que la hornija, porque el monte alto y bajo y la retama de la dehesa debía ser y quedar para el conde de Mora.

• No podrían los pastores cazar ni tener escopetas, ni el arrendatario podría consentir que cazadores y leñadores entrasen en la dehesa, y si algún daño se produjese deberían dar cuenta de ello a la parte de su señoría, para que los causantes del mal pagasen su pena.

• Los guardas de la dehesa estarían solamente a disposición y bajo las órdenes de la persona que el conde de Mora designase para que se ocupara del buen régimen y gobierno de la citada dehesa.

• Cada uno de los guardas podían tener en sus casas, 2 yeguas con sus rastras y 2 cerdos con argollas en los hocicos. El guarda mayor podía tener una yegua y un cerdo más, en la misma forma.

• En el caso de que el otorgante y el arrendatario, sus criados o pastores acopiaren algún ganado en la dehesa, deberían avisar a los guardas para que tuviesen conocimiento de ello y no hiciesen ninguna denuncia, ya que si no lo hubiesen avisado y la denuncia hubiere sido hecha, deberían pagar su coste.

• La cantidad para el salario de los guardas, cebada para sus caballos y lo que importasen los reparos de la casa del guarda de cada cuartel, así como lo que importase sofocar los incendios en el caso de que se produjesen, y lo que hubiese de consignar para los diezmos de las hierbas de la citada dehesa, se habrían de entregar por parte del arrendatario, según lo que le correspondiere, en la villa de Madrid, al mayordomo del conde de Mora[83].

En las condiciones establecidas en 1789 se añaden algunas cláusulas nuevas, junto a las referidas anteriormente:

• El arrendamiento se hacía por 8 años.

• Durante el tiempo que durase el arrendamiento, el arrendatario no podría tener más de 150 cabezas de ganado cabrío de cualquier edad.

• En el caso de que al hacer los carboneos se sacasen los tocones de las encinas, o de otra cualquier especie de monte, se evaluarían los costes de los perjuicios causados en los pastos de aquellos sitios.

• No podría el arrendatario por ningún motivo subarrendar el cuartel que poseyera, ni para ganados de la Cabaña Real ni para acoger a ganado de otra persona que pretendiera adquirir la posesión de sus pastos, abrevaderos y aprovechamientos[84].

Tenemos datos muy concretos y específicos para los años que transcurren de 1711 a 1720, tanto por lo que respecta al valor de la hierba, salarios de guardas, como por el nombre de las distintas personas que arrendaron los respectivos cuarteles, y que han quedado

83. Arch. Conde de Finat. Libro IV.

84. Arch. Conde de Finat. Libro IV.

recogidos en los cuadros nº 4 y nº 5 respectivamente.

Se establecieron asimismo unas condiciones específicas respecto al arrendamiento que de las hierbas de la dehesa de El Castañar se hacía a los ganaderos trashumantes pertenecientes al Honrado Concejo de la Mesta, y que en síntesis eran las siguientes:

• Los arrendatarios no podrían pedir baja, descuento ni hacer ningún tipo de reclamación si durante el tiempo que durase el arrendamiento sucediese cualquier accidente fortuito, como si se produjese incendio, esterilidad, hielo, piedra, inundación o langosta.

CUADRO Nº 4

ARRENDAMIENTO DE LAS HIERBAS DE LOS OCHO CUARTOS DE LA DEHESA DE EL CASTAÑAR

AÑOS	ESTANQUE	PIQUEROS	SOLANA	CORNICABRAL	YEGUA	QUINTILLOS	LABRADOS	HORCAJO	TOTAL Reales
1701	3.882	7.050	7.368	3.100	7.000	6.300	6.150	6.150	47.000
1	339	583	630	264	593	543	524	524	4.000
1712	3.882	7.050	7.368	3.100	7.000	6.300	6.150	6.150	47.000
	339	583	630	264	593	543	524	524	4.000
1713	3.882	7.050	7.368	3.100	7.000	6.300	6.150	6.150	47.000
	339	583	630	264	593	543	524	524	4.000
1714	7.764	14.100	14.736	6.200	14.000	12.600	12.300	12.300	94.000
	678	1.166	1.260	528	1.186	1.086	1.048	1.048	8.000
1716	7.764	14.100	14.736	6.200	14.000	12.600	12.300	12.300	94.000
2	678	1.166	1.260	528	1.186	1.086	1.048	1.048	8.000
1718	3.882	7.050	7.368	3.100	7.000	6.300	6.150	6.150	47.000
3	339	583	630	264	593	543	524	524	4.000
1719	3.882	7.050	7.368	3.100	7.000	6.300	6.150	6.150	47.000
	339	583	630	264	593	543	524	524	4.000
1720	3.882	7.050	7.368	3.100	7.000	6.300	6.150	6.150	47.000
	339	583	630	264	593	543	524	524	4.000

1. La 1.ª cantidad es la que debían pagar por la hierba y la 2.ª por el salario de los guardas.

2. Ese año pagaron los arrendatarios 92 1/2 reales, por los reparos que se hicieron en la casa de la Puebla y Rojas; y 232 reales por sofocar el fuego en los cuarteles de Labrados y Quintillos.

3. Ese año pagaron los arrendatarios 84 reales 1/2, por los reparos que se hicieron en la casa del guarda de La Puebla y el Estanque; y 51 1/2 reales para apagar el fuego que se produjo en la dehesa el día 10 de julio de 1718. (La otra mitad del valor total lo pagaba el conde de Mora).

• Se les permitiría en las épocas de excesiva nieve, ventisca, lluvias y temporales, cuando los ganados no pudiesen salir de los corrales y majadas, el que para sostenerlos en aquellas urgencias, hiciesen "ramones" necesarios en las leñas.

• Se les permitiría también a los arrendatarios, a sus pastores y criados que con intervención del guarda de la dehesa y en el sitio que se señalase para ello, cortar madera para hacer un chozo en cada majada para su albergue, como también se les permitiría cortar estacas para redes o corrales, sin causar perjuicio al monte.

CUADRO Nº 5

RELACION DE ARRENDATARIOS

	1711 a 1712	1712 a 1713	1713 a 1714	1714 a 1716	1716 a 1718	1718 a 1719	1719 a 1720	1720 a 1721
CUARTEL DE LA SOLANA	Juan Martín de Pablo Diego Andrés Pedro Escribano Rioja		Juan Martín Ramos Pedro Andrés M. Martín de Pablo Pedro Escribano Rioja	Juan Martín Ramos Pedro Andrés M. Martín de Pablo P. Escribano Rioja	Juan Martín Ramos Pedro Andrés Jacinto Pablo P. Escribano Rioja	Jacinto de Pablo Juan Martín Ramos P. Escribano Rioja Pedro Andrés	Jacinto de Pablo Juan Martín Ramos Pablo de Arribas Pedro Andrés	Jacinto de Pablo Juan Martín Ramos Pablo de Arribas Pedro Andrés
C. de CORNICABRAL	Miguel Escribano Juan Matheo de Losa	Miguel Escribano Juan Matheo de Losa José Herrero	Francisco Esteban Fuan Matheo de Losa José Herrero	José Herrero Francisco Esteban Juan Matheo Losa	José Herrero Francisco Esteban Juan Matheo Losa	Simón de Brigida	Simón de Brigida	Simón de Brigida
C. de HORCAJO	Juan Torroba Juan Miguel Rubio Antonio Rubio Juan Jimeno Andrés		Juan Torroba Juan Miguel Rubio Antonio Rubio Juan Jimeno Andlrés	Juan Torroba Juan Miguel Rubio Antonio Rubio Juan Jimeno Andrés	Juan Torroba Juan Miguel Rubio Juan Rubio Juan Jimeno Andrés	Matias Santiago Juan Rubio Juan Torroba Andrés Jimeno	Matias Santiago Juan Rubio Juan Torroba Andrés Jimeno	Matias Santiago Juan Rubio Juan Torroba Andrés Jimeno
C. de PIQUEROS	Marcos Santotum Ildefonso Santotum Antonio Sanz Francisco Lafuente		Juan Ibañez Marcos Santorum Francisco Lafuente	Juan Ibañez Marcos Santorum Francisco Lafuente Ildefonso Santorum	Juan Ibañez Ildefonso Santorum José Santorum Francisco Lafuente	Ildefonso Santorum José Santorum Francisco Lafuente Jerónimo Sánchez	Ildefonso Santorum José Santorum Jerónimo Sánchez Juan Ibañez	Ildefonso Santorum José Santorum Juan Ibáñez Bernabé Herrero
C. de LABRADOS	Juan Andrés Melchor Bernabé	Simón Sanz	Simón Sanz Melchor Bernabé	Melchor Bernabé Simón Sanz	Simón Sanz Melchor Bernabé	Melchor Bernabé José Herrero Simón Sanz Fco. Esteban de Miguel	Melchor Bernabé José Herrero Simón Sanz Francisco Llorente	Melchor Bernabé José Herrero Simón Sanz Francisco Llorente
C. de QUINTILLOS	Martín de Villacieros Andrés Hernández Francisco Hernández Juan de Cuenca	M. de Villacieros Andrés Hernández Pedro de Villar	Manuel Cabrejas M. de Villacieros Bartolomé de Peñamil	Martín de Villacieros Juan de Ortega Chirando de Lazaro	M. de Villacieros Pedro de Villar Manuel Cabrejas	Pablo Cabrejas Domingo Sanz Domingo G. Blanco	Pablo Cabrejas Domingo Sanz José Moreno	Pablo Cabrejas Domingo Sanz José Moreno Diego Díaz
C. de YEGUA	Mártin Jimeno Juan Duran Martín de Villacieros	Martín Jimeno Manuel Duran	M. de Villacieros Manuel Durán	Manuel Durán Martín Jiménez Marcos Benito	Marcos Benito Domingo Binuesa Manuel Durán	Marcos Benito Domingo Binuesa Juan Durán	Marcos Benito Domingo Binuesa Manuel Duran	Marcos Benito Domingo Binuesa Manuel Durán
C. de ESTANQUE	Juan Moreno Miguel de la Vega Juan de Nicolás	Juan Moreno Miguel de la Vega Domingo Sanz	Juan Moreno MIguel de la Vega Domingo Sanz	Domingo Sanz Juan Moreno Miguel de la Vega	Juan Moreno Mateo Nicolas Juan de Nicolas	Alonso Martín	Pablo de Arribas	Pablo de Arribas

• Se les daba permiso a los pastores de los dichos ganados para que pudiesen quemar leñas hornijas, como eran la jara, retama, cornicabra y otras menores, para que con ellas pudiesen defenderse de los fríos temporales y utilizarlas para los guisos de sus comidas.

• Igualmente se les autorizaba a que en cuatro majadas, a elección de los mayorales de los ganados, pudiesen tener una escopeta en cada una para defensa de sus majadas, pero nunca las podrían utilizar para cazar. Se consentiría a los mayorales principales que, en el tiempo que se hallaren en la dehesa, pudiesen cazar y divertirse matando, únicamente, conejos para comer, con tal que no introdujesen perros de caza, hurones, ni otros armadijos prohibidos, ni que echasen ojeos; ni tampoco podrían matar reses mayores, como eran lobos, zorros, ciervos, corzos, venados, jabalíes y cualquier otro animal de esta clase.

• Se les permitiría traer a dicha dehesa hasta 1.000 cabezas de cabrío de cualquier edad, repartiéndolas en todas las majadas, debiendo quedar los mayorales encargados de que éstas se estableciesen en las partes de arriba.

• Para custodiar sus ganados podrían tener con ellos los mastines que considerasen necesarios, pero no podrían introducir perros de caza de ninguna especie, y además deberían poner a aquellos los tarangallos cuando así fuera preciso.

• Si por casualidad se produjese algún incendio en la dehesa, hallándose dentro de ella los ganados, los pastores, o al menos uno por cada majada, deberían acudir a disposición del guarda mayor quien sería el encargado de dirigir su extinción y a cuyas ordenes estarían hasta que el incendio fuese apagado, atendiendo al interés que resulta de la conservación de los pastos para los mismos arrendatarios y para los ganados que lo disfrutan.

• Cada vez que el conde de Mora tuviese por conveniente hacer cualquier "carboneo" en la dehesa, podría hacerlo sin contradicción alguna por parte de los arrendatarios.

• Se permitiría al guarda mayor de la dehesa, si así lo desease, tener junto a la casa de su morada, 4 yeguas y 4 cerdos con argollas en los hocicos; y a los guardas menores, en la misma forma, 2 yeguas y 2 cerdos, siempre que el ganado fuese de su propiedad, pues de ningún modo se les consentiría que acopiasen o acogiesen ganado ajeno.

• Ni el guarda mayor o menor, ni cualquier otro dependiente de la dehesa, ni de la casa del conde de Mora, podrían cobrar ni pedir a los mayorales de dichos ganados, rabadanes, ni pastores, maravedís algunos, ni otra cosa, ni adehalas por razón de las entradas y salidas.

• En el caso de que hubiesen denuncias en la dehesa sobre daños de pastos, las multas y condenaciones que hiciere la justicia de ella se habían de repartir conforme a derecho, dándose a los arrendatarios la parte que les correspondiere "según el estilo" que hasta entonces se había observado.

• Los guardas mayores y menores deberían estar en buena armonía con los pastores y criados, sin causar molestias, vejaciones ni otros malos tratos; y si algún exceso se cometiere, se haría justicia.

• Se prohibía a los guardas de la dehesa el que acotasen, ni poco ni mucho sitio de tierra alrededor de sus casas, con el pretexto de que en otro tiempo lo habían hecho.

• Se fija asimismo que las 300 cabezas de ganado ovino y 6 cabras que únicamente podrían tener el convento de San Francisco situado en El Castañar, no podían en ningún tiempo del año pastar

ni introducirse en el pedazo de tierra que había sido deslindado y acotado en cada uno de los 8 cuarteles; permitiéndoseles pastar en el resto de la dehesa.

• El último año del arrendamiento, cumplido desde el 1 de junio, el arrendatario no podría introducir ganado alguno sin tener otorgada nueva escritura, dejando para quien pagare los pastos de invierno aquellos que pudiera producir la tierra en el anterior verano.

• Para mayor seguridad y paga del arriendo, hasta tanto que estuviese integramente cumplido y satisfecho éste, quedarían expresamente hipotecados todos los ganados lanares de los arrendatarios que comieren en la dehesa con prohibición de su enajenación, si no fuese mediante autorización especial.

Pleito con el convento de franciscanos de la dehesa de El Castañar

En 1758 se suscitaron diferentes cuestiones judiciales entre el señor don José Antonio Joaquín de Rojas, Conde de Mora, y la comunidad del convento de padres franciscanos que residían en la dehesa de El Castañar, con motivo de haber arrancado el viento dos álamos cercanos a las tapias del mismo convento y querer éste aprovecharse de ellos, lo cual le fué impedido por el alcalde mayor y guarda, puestos en aquella posesión de orden del conde. Ante las quejas formuladas por la comunidad, suponiendo que se les estorbaba la antigua posesión en que se hallaba en el uso y aprovechamiento de la leña y árboles que estaban en sus cercanías, tomó conocimiento de ello el Supremo Consejo de la Inquisición, por gozar el Conde de Mora de este fuero, y en virtud de una Real Orden se nombró a don Pasqual de los Herreros, decano del Consejo de la Inquisición para que tratase de modo amistoso el medio de transigir estas discordias. Por lo cual llamó a declarar a las dos partes en litigio.

Por su parte, el conde de Mora manifestó que el convento había cortado leña por medio de sus donados con "grand exceso" y sin guardar las instrucciones de montes, dando ocasión a que otros ejecutasen lo mismo; y a lo cual no tenía derecho, por ser contra su propio instituto de pobreza y opuesto a la propiedad y dominio que tenía y le pertenecía a su persona. Por tanto, el convento no podía alegar para esta pretensión otro principio que la tolerancia caritativa de los dueños de la heredad, y que además por ello le habían solicitado muchas veces licencia a rancho para cortar leña y siempre se le había asignado, pero que ahora era muy justo remediar y reducir el exceso y perjuicio hechos a los términos y moderación convenientes. Por tanto, en continuación de todo lo referido, ofreció el conde de Mora al convento la leña de jara, retama y cornicabra que necesitase, y asimismo ofreció dar todos los años para su comunidad 300 arrobas de carbón a cambio de toda la leña gruesa.

Por otra parte, el convento expuso en respuesta a la proposición del conde de Mora que siempre había tenido uso y práctica de cortar leña gruesa, dejando guías y lo demás requerido según las ordenanzas de monte, y manifestó que por su parte no había habido exceso alguno y que el que se le atribuía era porque los guardas descuidaban sus cuarteles y entraban otros a cortar la leña de lo que luego les culpaban a ellos, y que para evitar esto habían pedido que el conde les señalase rancho en que cortar leña, manifestando además que la leña que se les ofrecía: retama, jara, etc... sólo servía para hornos y era además común para todas las gentes que quisieren llevarlo, pagando un solo real por carga y galera, y un cuarto por carga.

Ante estas declaraciones, el comisionado en su dictamen manifestó que para tomar la leña que necesitase el convento no se mostrase más principio que la tolerancia caritativa expuesta por el conde de Mora, y que debía considerarse como una limosna necesaria, por lo cual pedía no se hiciese novedad alguna en este punto. Y pa-

ra evitar el perjuicio y exceso, que no debían permitirse contra las Reales Ordenanzas, mandó que el guardián pidiese al conde, como lo habían hecho en otros muchos años, que señalase el rancho donde los donados hubiesen de cortar la leña con arreglo a dichas ordenanzas.

Posteriormente y en cumplimiento del contenido de dicho dictamen, el conde de Mora por sí y en nombre de sus sucesores hizo una escritura de convenio y concordia en 24 de julio de 1762, ante el escribano de esa villa, don Santiago Gutierrez de Ajo, en la que se capitularon los artículos que sucesivamente se habían de guardar entre los dueños de la dehesa y la comunidad de San Francisco. Y el convento se obligó de no hacer novedad en el patronato de él, que pertenecía al conde de Mora y a sus sucesores en su casa y estado, guardando y haciendo guardar sus regalías y preeminencias "interim".

Respecto a los árboles que estaban próximos al convento, se obligó a la comunidad a tener su sitio y árboles por propios del señor Conde el cual, por su parte, se obligó por sí y por sus sucesores a dejar los mismos árboles sin cortar ni valerse de ellos, para que sirviesen de abrigo y hermosura al propio convento, con las entradas y salidas a la alameda para los regliosos y personas que fuesen al santuario, cuyo uso era muy compatible con la propiedad y dominio correspondiente al Conde y sus sucesores, sin poder usar, vender ni enajenar los dichos árboles, sino en el caso de secarse o arrancarse por el ímpetu del aire u otro incidente, porque entences le pertenecían por razón de la expresada propiedad y dominio.

Respecto al pasto del ganado del convento, se obligó éste a no impedir el libre uso del dominio y propiedad que tenía en la dehesa su propietario y que, por consiguiente, ni directa ni indirectamente, impedirían los religiosos el que se hicieran los arriendos de ella, sin perjuicio en lo sustancial del uso y posesión del convento para el

pasto de su ganado con toda libertad en los ocho quintos de que se componía la referida dehesa, menos los ocho postueros reservados, por parte de los arrendados de las hierbas de ellos para el abrigo de sus ganados, en el tiempo de la paridera o temporal, quedando fijado el número de ganado que el convento podría tener 300 cabezas con 6 cabras y los cabritos que recibiese de limosna, los cuales debía procurar vender sin mucha dilación, por el daño que al crecer hacían en los montes.

En lo respectivo a la leña para el abastecimiento del convento, se obligó éste a que desde aquel día en adelante para tomar la leña necesaria pediría al señor Conde y a aquellos que le sucediesen en su estado y posesión de la dehesa, que se les señalase el rancho donde los donados hubiesen de cortar la leña, con arreglo a las Reales Ordenanzas.

Junto con estos puntos se trataron otros: se acordó también que para evitar en adelante todo motivo de discordia se procuararía eludir el registro desde la cochera de la casa del Conde de Mora al corredor y lo demás que pertenecía al convento, atendiendo a las muchas quejas presentadas por la comunidad; así mismo se obligó al citado señor a que procurase evitar que no cortasen el agua ni se embarazase el conducto que existía para ello, como cosa tan necesaria para la manutención de la comunidad. Y en lo tocante al uso y propiedad de otras ermitas que existían en la dehesa, se obligaba al Conde de Mora a guardar a la comunidad la razón y la justicia que tuvieren sobre este punto, sin dar lugar a pleitos ni recursos. Y respecto a otra de las quejas de la comunidad, relativa a las penas que se ponían a los que transitaban a visitar el santuario, se obligó el Conde a dar orden y hacer que se observase para que no se pudiese penar a ninguno de los que fuesen y volviesen de aquel convento y santuario, por razón de las caballerías que dejaban sueltas en aquellas inmediaciones, para que no se embarazase el concurso de las gentes y sus limosnas al dicho lugar.

En suma, tanto el entences Conde de Mora como luego aquellos que le siguieron en la propiedad de la dehesa de El Castañar, quedaban obligados a suministrar al convento de Nuestra Señora de la Blanca, toda la leña que necesitase anualmente para su abasto, así como pastos para el privativo ganado, necesarios para su manutención, con sujección al rancho que se les señalase según ordenaza y registro de los guardas. Todo lo cual habría de respetarse mientras existiera el convento y religiosos en el santuario de El Castañar, sobre el que les pertenecía el patronato honorífico[85].

Conclusiones

• Las primeras noticias documentadas que tenemos son del año 1437, momento en el cual la dehesa de El Castañar pertenecía a la familia de los Palomeque, por donación hecha por el rey Fernando IV, una vez disuelta la Orden de los Templarios, a la cual pertenecía.

• La dehesa estuvo dividida en tres partes hasta comienzos del siglo XVI.

- Una parte pertenecía a la Orden de Calatrava desde 1485, año en el que Garcí López de Padilla, propietario de ella por compra que realizó a Juana de Herrera, la entregó a la citada orden, en la que era maestre. En 1577, el rey Felipe II la incorporó a su Corona, entregando al convento de Calatrava, a cambio, la dehesa de Calabazas, para posteriormente, en 1613, Felipe III venderla a Francisco de Rojas, señor de la villa de Layos.

- Las dos partes restantes pertenecían a los herederos de Juana Palomeque, quienes vendieron lo que a cada uno de ellos correspondía, a través de sucesivas ventas que se realizaron entre 1515 y 1529, a los señores de Layos.

---

85. Arch. Conde de Finat, leg. 3, nº 34.

• Desde 1613 hasta 1814, año en el que Lucía de Rojas, condesa de Mora, la vendió, la citada dehesa formaba el cuerpo de bienes del mayorazgo de Layos. En 1689, el rey Carlos II hizo merced a Gregorio de Rojas, Conde de Mora, señor de Layos y de El Castañar, la jurisdicción civil y criminal de todo el monte y dehesa.

• Desde un punto de vista económico se observa como en toda la dehesa, cuya extensión según datos del año 1704 y 1810 era de 13.837 fanegas, 5 celemines y 1 cuartillo, tuvo un aprovechamiento eminentemente ganadero, en relación con las abundantes hierbas y pastos con que contaba, junto con la explotación de todo aquello que su monte le proporcionaba, caza, leña y carbón.

• Resulta sin embargo muy difícil el saber a ciencia cierta qué suponían realmente estos aprovechamientos para la hacienda de sus priopietarios, ya que disponemos de datos muy específicos para un año en concreto que no nos permiten conocer su evolución a través del tiempo. A pesar de ello nos atrevemos a afirmar que, aparte de abastecer con todo lo que en ella se obtenía a la casa señorial, la dehesa de El Castañar constituía, desde el punto de vista económico, uno de los más importantes bienes del mayorazgo de Layos.

Anexo I

Valor de la renta de la dehesa de El Castañar, desde el final del mes de Abril hasta finales del mismo mes en el año siguiente:

Años	1573 a 1574		1574 a 1575	
	Cantidad	Valor/Mrs	Cantidad	Valor/Mrs
Carretadas de Paja	10	4.124	10	3.740
Gallinas	56	4.760	56	3.740
Tocino fresco (arreldes)	65	3.315	65	3.315
Queso cabruno (arrobas)	4 1/2	1.300 1/2	4 1/2	1.300
Názulas (arrobas)	1/2	144	1/2	144
Cabritos	25	3.400	25	3.400
Corderos	30	5.610	37	7.548
Leche (Cántaros de 5 azumbres)	4 1/2	382 1/2	4	367 1/2
Carneros	3	1.530	2	1.020
Leña y agostadero		50.382	y carbón	45.075
Trigo (fanegas)	12	3.672	16	4.896
Cebada (fanegas)	6	816	12	1.632
Arrendatarios				
Cuarto "Carbonero" [1]		235.000		235.000
Cuarto "Zarzuela"[2]		119.580		119.580
Cuarto de la "Puebla"[3]		92.000		92.000
"El Horcajo y Villar"[4]		131.000		140.000
Cuarto de "Cornicabral"[5]		100.000		100.000
Cuarto del "Racionero"[6]		27.000		36.000

1. En ambas ocasiones se arrendó a los vecinos de Cuerva
2. En ambas ocasiones se arrendó a Alonso de Aranda y Pedro de Aranda, vecinos de Pulgar.
3. En ambas ocasiones se arrendó a Pedro Rico y a Diego Hidalgo, vecinos de Navalcarnero.
4. Se arrendó a Gil Quaresma y Pedro Valero, vecinos de Torremocha.
5. Se arrendó a Joan Díez y consorte, vecinos de Mazarambroz.
6. Se arrendó en 1573-74 a Joan Díez y en 1574-75 a Pedro García, vecino de Pulgar.

Años	1573 a 1574		1574 a 1575	
	Cantidad	Valor/Mrs	Cantidad	Valor/Mrs
Cuarto de "Parraga"[7]		32.000		32.000
Cuarto de "Vidales y Quartillejo"[8]		105.000		105.000
Cuarto de la "Sima"[9]		40.000		42.000
Labores del "Villar"[10]		40.000		40.000
Cuarto de "Entramasaguas de Arriba"		117.000		
Cuarto de Entramasaguas de la Casa"[11]		67.500		240.000
Cuarto de la "Casilla"[12]		93.000		93.000
Suma		1.138.080		1.274.580
Adehalas		79.162		77.198
TOTAL		1.217.242		1.351.778

7. Se arrendó a Alonso Ruíz, vecino de Mazarambroz.
8. Se arendó en ambas ocasiones a Alejo de Medina, vecino de Pulgar.
9. Se arrendó en ambas ocasiones a Francisco Pardo y a Pedro Valero, vecinos de Torremocha.
10. Se arrendó en ambas ocasioners a Alonso Gómez y consorte, vecinos de Sonseca.
11. Se arrendaron los dos cuartos de "Entremasaguas" y las "Casillas" el 1º año a Andrés de Torralva y Pedro de Arance, vecinos de Torremocha y a Francisco Casado y Juan de Vargas, y el 2º año a Juan Gómez y consorte, vecinos de Hotera.
12. Arch. Conde de Finat, leg. 3, nº 19.

Relación del coste que supuso la caza y venta de conejos en la dehesa de El Castañar:

Año de 1759

Cargo: 4.495 reales y 6 mrs. que importaron los 4.022 conejos que se vendieron a 9 cuartos y 1/2 cada uno, útiles, ya que costó 4 cuartos y 1/2 el matarles.

Data: 2.773 reales y 5 mrs. por los siguientes conceptos.

522 reales por la compra de redes y alambres para reparar las que estaban viejas.

15 reales por el costo del despacho que ratificó, de orden del vicario de Toledo para la prisión de los "serranos" por la oposición que éstos habían hecho.

70 reales que importaron los derechos de la información que se hizo de orden del Conde, para verificar quien picó las armas de la ermita de San Pedro.

10 reales, que costó enviar a buscar 2 testigos para que retificaran sus declaraciones.

58 reales que tuvo de costa sacar piedra y acarrearla para fabricar la casa del "Cuartel del Estanque".

105 reales que tuvo de costa cortar la madera y conducirla a casa de los Rojas, para la obra de la citada casa.

8 reales que pagó el señor que cortó la leña que se remitió a Madrid, a casa del Conde de Mora.

1.410 reales y 12 mrs., que pagó Diego Alonso, vecino de Las Ventas, para pagar parte de los portes del carbón que se llevó a Madrid, a casa del Conde.

363 reales y 17 mrs, mitad del coste que alcanzó la compostura de la casa de "labrados".

150 reales que tuvo de costa la cacería que se hizo en la Navidad de 1759 para la casa del Conde de Mora, en Madrid.

Resultó por tanto a favor del Conde de Mora. 1.722 reales y 1 mrs.

Año de 1760

Cargo: 2.172 reales que importaron los 2.171 conejos que cazó José Lechuga, cazador, por encargo de Julian Montes, vecino de la ciudad de Toledo, ajustado a real libre para el Conde de Mora por cada conejo. El total de la caza se alcanzó desde el 20 de Septiembre hasta el 26 de Octubre, y se distribuyó de la siguiente manera:

Día	Mes	Cuartel	Cantidad
20	Sept.	Yegua	101
21	"	"	102
22	"	Yegua y Horcajo	81
23	"	Horcajo	113
24	"	"	77
25	"	No se cazó por ser el día siguiente Viernes	
26	"		107
27	"	Horcajo Quintillos	98
28	"	"	103
29	"	"	56
30	"	Labrados	75
1	Oct.	"	50
2	"	No se cazó por ser el día siguiente Viernes.	
3	"	Quintillos	84
4	"	"	35
5	"	"	34
6	"	Quintillos y P. Blancas	73
7	"	"	49
8	"	"	106
9	"	No se cazó	
10	"	Valle de Pajares	40
11	"	"	28
12	"	Yegua (º v.)	30
13	"	"	29
14	"	Horcajo (2º v.)	33
15	"	"	18
16	"	No se cazó	
17	"	Nova de Horcajo	55
18	"	"	65
19	"	"	76
20	"	"	62
21	"	"	107
22	"	No se cazó	
23	"	Nova de los Morrones	75
24	"	"	84
25	"	"	52
26	"	"	74
			TOTAL 2.172

Data: 2.172 reales por los siguientes conceptos.

2124 reales que don Leonardo Crespo de la Serna, alcalde mayor, entregó al Conde de Mora en 24 de Noviembre de 1760.

48 reales que se pagó del reconocimiento del monte a su fabriquero, y al escribano que fue a El Castañar, de orden de la Junta de Abastos, distribuidos de esta manera.

• 36 reales que se entregaron al escribano que hizo las diligencias para el desbroce de la dehesa.

• 12 reales que supuso el jornal de dos días, que se entregó al fabriquero.

Año de 1773

Cargo: 2.707 reales y 14 mrs. por los siguientes conceptos.

1.412 reales que importaron los 1.412 conejos, a real uno.

1.295 reales que importaron los 847 conejos que se vendieron a 1 real y 18 mrs.

Data: 2.707 reales, por lo siguiente.

438 reales y 24 mrs, por 117 perdices, que se enviaron a su señoría en Navidad.

46 reales y 28 mrs, valor de 12 pares de perdices que se enviaron a la villa de Mora, para el Conde.

161 reales y 26 mrs., valor de 250 conejos que se enviaron a su señoría en Navidad.

300 reales que de orden de su señoría se entregaron a don Andrés Alvarez de León, alcalde mayor, para el vareo de las olivas.

1.760 reales, que de orden del Conde se entregaron a don Tomás Gervaso de Peñalver.

Año de 1778

Cargo: 8562 reales y 16 maravedís por los siguientes conceptos.

8.412 reales, valor de la venta de 5.608 conejos a 1 1/2 real cada uno.
83 reales y 16 mrs, del alcance de cuentas del año 1777.
67 reales de las penas de cámara, de leña y caza.

Data: 8.562 reales y 24 mrs. por:
7.650 reales que se entregaron al Conde de Mora.
200 reales, que fue el valor de los 400 conejos que se enviaron a su señoría a su casa de Madrid.
558 reales, que fue el precio de los 186 pares de perdices que se enviaron a su señoría a su casa de Madrid, apreciados en 3 reales cada par.
25 reales y 2 mrs., por 8 testimonios que se habían hecho para fijar las cédulas de cerrar y abrir los puestos, para sacar la leña hornija.
129 reales y 22 mrs., que se pagaron por una ventana que se hizo en la cocina de la casa de los Rojas, y por la compostura del cuarto de la "sala empedrada", y por una llave para la caballería.

Año de 1779

Cargo: 7.177 reales,por:
7.125 reales que fue el valor de la venta de 4.750 conejos.
52 reales por dos denuncias de leña y caza que se hicieron y pagaron las penas de cámaras respectivas.

Data: 7.203 reales , por:
3.929 mrs, por efecto de la recolección de aceituna.
2.000 reales que se remitieron al Conde de Mora.
582 reales que también se habían entregado al Conde.
466 reales y 17 mrs., valor que alcanzaron los 155 1/2 pares de perdices que se cazaron para su señoría.
200 reales por la muerte de 400 conejos para el Conde.

12 reales y 18 mrs., para cerrar los puestos de la dehesa.
12 reales y 32 mrs., para abrir los puestos de la dehesa.

Por lo que ese año alcanzó a su señoría en 26 reales vellón.

Año de 1780

Cargo: 4.022 reales y 17 mrs., por lo siguiente:

3.967 reales y 17 mrs., que importaron los 2.645 conejos que se vendieron, a 1 r. y 17 mrs., cada uno.

55 reales que se produjeron por 3 denuncias de daño de leña contra 3 vecinos de Pulgar, Mazarambroz y Cuerva.

Data: 4.502 reales y 30 mrs., por:

26 reales que alcanzó a su señoría en el año anterior.

4.000 reales para el "desmadero" de la fábrica de carbón.

141 reales que importaron los 47 pares de perdices que se enviaron al Conde.

100 reales que importaron las muertes de 200 conejos que se enviaron a su señoría.

25 reales y 30 mrs., de los testimonios que se sacan de los pueblos para las cédulas que en ellos se fijan, para que puedan entrar por la leña permitida.

8 reales por la compostura de un candado para el cepo de la cárcel.

160 reales que importó el reconocimiento que se hizo de la langosta en el año de estas cuentas.

42 reales que importaron las diligencias de langosta para su extinción.

Resultó ese año contra su señoría en 480 reales y 13 mrs.

Año de 1781

Cargo: 6.469 reales y 30 mrs., por: 2.235 reales y 10 mrs., de 1.397 conejos que se vendieron a los siguientes precios.

- 1.204 conejos a 1 real y 19 mrs.
- 110 conejos a 2 reales y 2 mrs.
- 15 conejos a 2 reales.
- 68 conejos a 1 real y 17 mrs.

40 reales de tres denuncias, una de leña y dos de caza.

2.200 reales que pagó don Juan Benito Martínez, vecino de Mazarambroz, por las hierbas del cuartel de la "Solana".

1.994 reales y 20 mrs., por 2.825 arrobas y 16 libras de carbón que se vendió a los arrieros. Apreciada cada arroba en 24 mrs.

Data: 5.953 reales y 11 mrs., por:

2.200 reales que se entregaron a don Antonio Alvarez, de las hierbas del cuartel de la "Solana".

2.247 reales y 14 mrs., que se entregaron a don Antonio López Alvarez, del producto de conejos de la dicha dehesa.

150 reales de los 10 días en que se hubo ocupado un perito en la tasación de las hierbas de El Castañar.

480 reales y 13 mrs., que hubo de alcance en las cuentas de 1780.

240 reales por 80 pares de perdices que se enviaron a su señoría. Apreciado cada par en 3 reales.

100 reales por las muertes de 200 conejos, que se enviaron al señor Conde.

23 reales y 18 mrs., que importaron los testimonios que se sacan de los pueblos de las cédulas que se fijan para poder entrar a por la leña permitída.

70 reales que importó la puerta de la cochera.

442 reales que importó la fabricación del pozo que se hizo nuevo en la dehesa.

Por lo cual, ese año, resultó a favor del Conde de Mora, 516 reales y

19 maravedís.

Año de 1782

Cargo: 8.455 reales y 11 mrs., por los siguientes conceptos.

2.537 reales y 26 mrs., del importe de 1.628 conejos que se vendieron a real y 19 mrs, cada uno.

4.426 reales y 18 mrs., que importó la venta de madera.

105 reales que importó la venta de una cabaña de carboneo.

40 reales que importó la venta de dos encinas secas.

86 reales que importaron las penas de cámara.

516 reales y 6 mrs., de las cuentas del año anterior.

742 reales y 11 mrs., de las cuentas del carbón.

Data: 6.767 reales y 6 mrs., por:

5.000 reales que se dieron para la administración del Estado de Layos.

1.143 reales y 16 mrs., de los utensilios de El Castañar.

15 reales y 24 mrs., de los testimonios que se toman de los pueblos donde se fijan las cédulas para sacar la leña permitida.

130 reales que importó la cruz de piedra-mármol, que se puso en el patio del convento de El Castañar.

150 reales que se gastaron para cazar a tiros 900 conejos.

312 reales que importaron 104 pares de perdices que se enviaron por Navidad al Conde de Mora.

16 reales que se entregaron al escribano, por ciertos trabajos de notificación.

De manera que ese año quedaron a favor del Conde de Mora, 17 mrs, y 1662 reales.